



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**CICLO DE GRADUACIÓN EN MAESTRÍA**

**TESIS:**

**“IMPACTO DE LA EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN  
SOCIAL DE LAS INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
MUJERES DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2009”**

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias Penales

Presentado por:

Abg. COSME QUIROZ, Carlos Enrique

LIMA - PERÚ

2012

Dedico la presente investigación con mucho amor y cariño a mi madre Dolores Quiroz y hermana Rosa María Cosme por su constante apoyo y comprensión.

## **Agradecimiento**

A Dios, por acompañarme todos los días.

A los docentes de la universidad que hicieron posible la elaboración de esta tesis, muchas gracias por impartirme conocimiento y enseñanza.

A la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos y al personal administrativo de la ORL del INPE por haberme permitido realizar satisfactoriamente el trabajo de campo en dicho penal.

## RESUMEN

La investigación tiene por objeto determinar el impacto de la educación penitenciaria expresada a través de los talleres de formación ocupacional en la reinserción de las internas del Penal de Chorrillos, a fin de usarla en un primer momento como una base para acceder a los beneficios penitenciarios, en el caso que nos atañe , redención de la pena por educación, pese a este primer llamado al que obedecen las internas, terminan interesándose por la idea de un cambio de vida a su salida del penal, ocasión que esperan con ansias y las intenciones de continuar estudios iniciados en el penal.

Pese a la motivación de las internas, el penal carece de recursos que pueden responder a la demanda existente en las internas del penal pues no cuenta con presupuesto suficiente que permita implementar de manera adecuada los talleres, viéndose obligadas a dar clases entre las propias compañeras.

Por otro lado, problemas como el hacinamiento carcelario, la infraestructura inadecuada, poco presupuesto, entre otros, impiden de dotar a las internas de condiciones adecuadas para su desenvolvimiento y desarrollo.

## ABSTRAC

The research aims to determine the impact of prison education expressed through occupational training workshops in the rehabilitation of the inmates of the prison of Chorrillos in order to use it in the first place as a base to access prison privileges, in the case that concerns us, sentence remissions for education, although this first call to obey the internal end up being interested in the idea of a life change as he left the prison, used to look forward and intentions continue studies initiated in the prison.

Despite the internal motivation of the criminal lack of resources that can meet the demand in the internal criminal because it does have sufficient budget to allow properly implement workshops, being forced to teach from their own colleagues.

In addition, problems such as overcrowding, inadequate infrastructure, low budget, among others, to equip prevent the internal conditions for its development and growth.

## INDICE

	Pág.
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRAC	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</b>	<b>10</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación	11
1.3. Problema de Investigación	11
1.3.1. Problema Principal	11
1.3.2. Problema Secundario	11
1.4. Objetivos de la Investigación	12
1.4.1. Objetivo General	12
1.4.2. Objetivo Específico	12
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	12
1.5.1. Hipótesis General	12
1.5.2. Hipótesis Secundarias	12
1.5.3 Variables de la Investigación	12
a. Variable Independiente	12
b. Variable Dependiente	13
1.6. Diseño de la Investigación	13
1.6.1. Tipo de la Investigación	13
1.6.2. Nivel de Investigación	13
1.6.3. Método de Investigación	13
1.7. Población y Muestra de la Investigación	13
1.7.1. Población	13
1.7.2. Muestra	13
1.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	14
1.8.1. Técnicas	14
1.8.2. Instrumentos	14

1.9.	Justificación e Importancia de la Investigación	14
1.9.1.	Justificación	14
1.9.2.	Importancia	14
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>MARCO TEÓRICO</b>		<b>16</b>
2.1.	Antecedentes de la investigación	17
2.1.1.	Antecedentes de la investigación a nivel nacional	17
2.1.2.	Antecedentes de la investigación a nivel local	29
2.2.	Bases Teóricas	32
2.2.1.	Concepto de Derecho Penitenciario	32
2.2.2.	La Ciencia Penitenciaria	32
2.2.3.	Proyección del Derecho Penitenciario	32
2.2.4.	Fines del Derecho Penitenciario	33
2.2.5.	Derechos Humanos de los internos	34
2.2.6.	Beneficios Penitenciarios	39
2.2.6.1.	Características	39
1.-	Permiso de salida	42
2.-	Semilibertad	42
3.-	Liberación condicional	43
4.-	Visita íntima	43
5.-	Otros beneficios	43
6.-	Redención de la pena por el trabajo y la educación	44
2.3.	Tratamiento Penitenciario	51
2.3.1.	Concepto y características del tratamiento	51
2.3.2.	Los equipos de tratamiento	52
2.3.3.	Objeto del tratamiento	52
2.4.	Vinculación del tratamiento y la ejecución penal	53
2.4.1.	La educación penitenciaria	54
2.5.	Fines de la Pena	57
2.5.1.	Reeducación	58
2.5.2.	Rehabilitación	58
2.5.3.	Reinserción	58
2.6.	El Sistema Penitenciario en el Perú	60
2.6.1.	Lineamientos del sistema penitenciario peruano	61
2.6.2.	Principales características de la población penal nacional	69
2.7.	Definición de términos básicos	88

<b>CAPITULO III</b>	
<b>RESULTADOS</b>	<b>91</b>
3.1 Resultados descriptivos	92
3.2 Prueba de hipótesis	101
3.3 Discusión	103
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	108
FUENTES DE INFORMACIÓN	109
ANEXOS	112

## INTRODUCCIÓN

Como es de conocimiento público la sensación de inseguridad ciudadana va en constante aumento, problemas como la reincidencia de los ex internos/as son el común denominador entre la población penal que de pronto recupera su tan ansiada libertad y se encuentra con que no cuenta con medios que le permitan enrumbar su vida y terminan por volver a cometer el ilícito que los condenó por primera vez.

Una alternativa eficaz es dotar de instrumentos a los internos durante el cumplimiento de la condena y así aprovechar este tiempo en una actividad que conlleva un cambio de vida en sí mismo, pues le brinda al interno oportunidades reales de reinserción.

Las internas del Penal de Mujeres de Chorrillos (Ex Santa Mónica), no son ajenas a esta realidad y pese a todas las deficiencias con las que cuentan ponen su cuota para lograr rehabilitarse, usando la educación como un mecanismo para acceder al beneficio penitenciario de la redención de la pena por la educación y al mismo tiempo su adecuada reinserción a la sociedad.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

## **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

A pesar de la gran cantidad de personas privadas de su libertad existentes en los diversos establecimientos penitenciarios a lo largo del país - 43,137 internos a nivel nacional<sup>1</sup>; vemos que un gran porcentaje de estos no realizan actividad laboral o educativa alguna en pro de su readaptación, por diversos factores que impiden la implementación de talleres, como el hacinamiento, la falta de presupuesto, falta de personal, entre otros, tales condiciones traen como consecuencia que no se cumpla con los fines de la pena y se evita que exista una adecuada reinserción del interno a la sociedad debiendo cumplir el integro de la pena ya que no tendría posibilidades de solicitar la redención de la pena por educación y acceder a este beneficio penitenciario, situación que se constituye en un factor que contribuye a la existencia de hacinamiento mismo ya que impide la liberación de la población penitenciaria por este mecanismo.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos. Lima – Perú.

## **1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

¿La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos afecta el proceso de reinserción de éstas?

### **1.3.2 PROBLEMA SECUNDARIO**

¿Cuál es la capacidad del establecimiento penitenciario para atender la demanda de las internas en cuanto al sistema educativo?

---

<sup>1</sup> Otros datos adicionales; Reporte en números, 79 establecimientos penitenciarios operativos, 22,589 plazas para albergar internos, 91.41% es la tasa promedio de sobrepoblación. Los PENALES con mayor HACINAMIENTO: 432.80% (Chorrillos), 362.59% (Callao), 219.29% (San Pedro) <http://www.minjus.gob.pe/noticias/noticias-popup.asp?strNoticiaId=00432>.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la vulneración del derecho de las internas influyen en la disposición de estas para lograr su adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

### **1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

Evaluar si el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, se encuentra en la capacidad de atender la demanda de acceso al sistema educativo (educación básica y/o talleres técnicos) de la población penitenciaria.

## **1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, afecta significativamente su proceso de reinserción a la sociedad.

### **1.5.2 HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

De existir un adecuado sistema educativo al interior del establecimiento penitenciario, se facilita la reeducación de las internas, así como su futura reinserción y readaptación.

### **1.5.3 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Derecho al acceso a la educación.

#### **- Indicadores de la Variable Independiente**

- Existencia de talleres.
- Convenios con UGEL's (Ministerio de Educación) para asistencia docente.
- Ambientes adecuado para el dictado de clases.

- Convenios firmados para el reconocimiento de los cursos dictados.

#### **b. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Adecuada reinserción de las internas a la sociedad.
- **Indicadores de la Variable Dependiente**
  - Expectativa de las internas de continuar los estudios iniciados en el establecimiento penitenciario, una vez cumplida su condena.

### **1.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

- Jurídica – social, en vista de que se busca ver el impacto que genera en las internas del Penal de Mujeres de Chorrillos el proceso de capacitación recibida al interior del establecimiento penitenciario.

#### **1.6.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

- Nivel Correlacional.

#### **1.6.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

- Método Universal.- Método Científico.
- Método General.- Método Inductivo – Deductivo.
- Método Particular.- Método Sociológico.

### **1.7 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.7.1 POBLACIÓN**

- Internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos asciendo a un  $p = 1296$ .

#### **1.7.2 MUESTRA**

- La muestra está conformada por  $n = 33$  internas, que han sido encuestadas y elegidas de manera no probabilística.

## **1.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **1.8.1 TÉCNICAS**

- Recopilación de material bibliográfico.
- Trabajo de campo reflejado en la aplicación de encuestas y entrevistas.

### **1.8.2 INSTRUMENTOS**

- Encuestas.

## **1.9 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.9.1 JUSTIFICACIÓN**

El problema carcelario en el país es conocido por todos, el sistema actual, no funciona los fines de la pena no pueden ser alcanzados satisfactoriamente, razón, por la cual el interno una vez liberado termina por volver a delinquir ante la ausencia de herramientas que permitan su adecuada reinserción en la sociedad, para el éxito de este objetivo el establecimiento debe contar con las condiciones adecuadas que brinden al interno una oportunidad de reinserción laboral al momento de su liberación, este fin puede ser alcanzado a través del sistema educativo y del servicio que brinde el establecimiento penitenciario, pues al contarse con una carrera técnica se le brinda herramientas para su posterior subsistencia en libertad, lo mismo que ocurre si se le brinda la posibilidad de continuar sus estudios de nivel básico (primaria, secundaria).

### **1.9.2 IMPORTANCIA**

El tema materia de investigación buscar poner en relieve la importancia de contar con un adecuado sistema educativo en los establecimientos penitenciarios y en nuestro caso en el de Chorrillos, pues, la importancia de la educación y del acceso a la misma trae consecuencias de por vida coadyuvando a una mejora en la calidad de vida es así que nuestro sistema

penitenciario debe contar con un sistema eficiente al cual puedan acceder la mayor cantidad posible de internas.

**CAPITULO II**  
**MARCO TEORICO**

## **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN A NIVEL NACIONAL**

#### ***I. INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO, PUNO. Informe N° 28. Defensoría del Pueblo, Lima – Perú. 1999.***

##### ***Problema:***

*De conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley 26520, le corresponde a la Defensoría del Pueblo supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, sin distinción alguna, y en especial el de aquellas que se encuentran en situación de indefensión y particular vulnerabilidad, como las privadas de su libertad. Por ello, a través de la Adjuntía para los Derechos Humanos y su Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y los artículos 9° y 16° de su Ley Orgánica, visita regularmente las cárceles del país para determinar las condiciones de detención de los internos.*

##### ***Objetivos:***

*Como resultado de estas visitas la Defensoría del Pueblo remite a las autoridades correspondientes informes reservados con las recomendaciones pertinentes. A fin de que sean acogidos en beneficio de los internos.*

##### ***Metodología:***

*Entrevistas a las autoridades y a los internos del penal así como la aplicación de fichas de supervisión.*

## **Recomendaciones:**

### **Al Ministro de Justicia**

66. *Recomendar al Ministro de Justicia para que, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° del Decreto Ley 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, revise el Decreto Supremo 005-97-JUS a efectos de modificar su contenido y adecuarlo a las normas constitucionales que reconocen el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados y al principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad. Asimismo, el citado Decreto Supremo debe adecuarse a las normas internacionales vigentes para el tratamiento de los reclusos. Como consecuencia de esta revisión, (...) difundirse las posibilidades de trabajo y educación para éstos.*

67. *Exhortar al Ministro de Justicia, como titular del pliego presupuestal del sector, conforme lo señala su Ley Orgánica, para que solicite con la urgencia del caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el incremento del presupuesto asignado a los establecimientos penales del país para mejorar las condiciones de vida de los internos, especialmente aquellas vinculadas a la alimentación y a los servicios de salud.*

74. *Recomendar al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme al inciso a) del artículo 9° de la Resolución Ministerial 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, realice las siguientes acciones, tendientes a favorecer la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad:*

*i. Considerar la inclusión del Establecimiento Penal de Yanamayo dentro del proyecto denominado “Non Project V” que el INPE viene ejecutando a nivel nacional para **posibilitar la implementación de talleres.***

*j. **Autorizar a los internos para que se matriculen y participen en los cursos de educación a distancia, y promover la celebración de convenios con institutos de educación técnica y superior a fin de que brinden ese servicio a los internos que lo deseen.***

#### ***Al Director del Establecimiento Penal de Yanamayo***

*75. Recomendar al Director del Establecimiento Penal de Yanamayo, máxima autoridad del establecimiento penal y de conformidad con el artículo 103° de la Resolución Ministerial 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, lo siguiente:*

***d. Otorgar facilidades para el ingreso de materiales de trabajo al establecimiento penal y evaluar la posibilidad de una permanencia, por períodos más largos, de los internos que trabajan en el taller.***

## ***II. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO, Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 1999. Informe N° 29. Defensoría del Pueblo, Lima – Perú enero del 2000***

### ***Problema:***

*En términos generales, la actividad de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria está orientada a verificar las condiciones*

*de vida de las personas privadas de libertad, en tanto tienen directa relación con el respeto de sus derechos fundamentales. De hecho, la atención a la problemática carcelaria ha sido una actividad tradicionalmente vinculada a la labor del Ombudsman.*

*Como parte de nuestra labor de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o bajo amenaza de ser privadas de ella, atendemos las quejas y peticiones formuladas por los internos, sus familiares y las instituciones que los representan; supervisamos los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de verificar el estado de los internos y el cumplimiento de los deberes funcionales de la administración penitenciaria, de la Policía Nacional en el desarrollo de labores carcelarias y del Poder Judicial, en tanto se relacionen con ciudadanos detenidos.*

*También realizamos investigaciones sobre aspectos relevantes del sistema de ejecución penal. A partir de estas acciones, se formulan recomendaciones, advertencias, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 26520, con la finalidad de que adopten medidas. Finalmente, brindamos capacitación en temas de derechos humanos y su relación con el sistema penitenciario.*

*Sin duda, una de nuestras actividades principales es la supervisión de los establecimientos penitenciarios de todo el país. Ello no sólo nos permite conocer de manera directa la problemática carcelaria, sino además levantar información empírica, base de nuestras futuras acciones. Durante estas visitas, efectuamos reuniones de trabajo con las autoridades penitenciarias, con los internos o sus representantes y realizamos inspecciones directas de todos los ambientes del penal, desde las*

*áreas administrativas hasta las celdas y ambientes donde los internos realizan sus actividades diarias.*

**Objetivos:**

*La supervisión de los establecimientos penitenciarios tiene por finalidad proteger los derechos del interno y supervisar el cumplimiento de las funciones de la administración penitenciaria.*

**Metodología:**

*Aplicación de fichas de supervisión a la población penal nacional al 30 de junio de 1999, ascendía a 27,428 internos. Los 44 establecimientos penales supervisados en conjunto albergaban a 22,197 internos, lo que significa que la supervisión alcanzó al 80.93% de población penal nacional. De dicho grupo, 14,572 (65.65%) internos tenían la condición de procesados y 7,625 (34.35%) de sentenciados; 20,152 eran varones (90.79%) y 2,045 mujeres (9.21%).*

*La supervisión es inopinada y nos permite conocer directamente el estado situacional de un establecimiento penal, pues a las entrevistas con las autoridades, se suma una reunión con los delegados de los internos y el diálogo directo con la población penal en sus propias celdas o en los patios.*

*VARIABLES DE IDENTIFICACIÓN PENITENCIARIA.-Para efectos de la supervisión de los establecimientos penales, se han considerado las siguientes variables penitenciarias:*

- *Ubicación del establecimiento.*
- *Capacidad de albergue.*
- *Población penal.*

- *Situación jurídica.*
- *Sexo.*
- *Edad.*
- *Tipos de delitos.*
- *Duración de la pena privativa de libertad.*
- *Tiempo de reclusión.*
- *Infraestructura.*
- *Alimentación.*
- *Servicios penitenciarios (salud, legal, social, psicológico y religioso).*
- *Tipos de regímenes penitenciarios.*
- *Tratamiento penitenciario.*
- *Trabajo y educación.*
- *Seguridad.*
- *Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario.*
- *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional.*
- *Penitenciario.*

**Conclusiones:**

- ***SOBRE LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO***

***8. Infraestructura.- En la construcción de los establecimientos penitenciarios de la presente década se ha priorizado el criterio de seguridad (celdas unipersonales y bipersonales de reducidos espacios, ingreso limitado de ventilación y luz natural) en perjuicio de otros aspectos relacionados con el tratamiento como las áreas destinadas al trabajo y la educación.***

***16. El trabajo y la educación penitenciaria.- El 49.54% de la población penitenciaria realiza alguna actividad laboral. Los***

**trabajos en tejido, arte, carpintería y juguetería son las principales ocupaciones de los internos.**

*De los 22,197 internos comprendidos en la supervisión, el 52.16% (11,578) desarrolla alguna actividad laboral. De ellos, el 63.34% redime pena por trabajo y el 36.66% lo hace sin fines de redención. La actividad educativa ocupa a 6,043 internos supervisados, de los cuales el 81.43% lo hace con la finalidad de redimir la pena y el 18.57% por otra opción personal.*

*En nuestros establecimientos penales, los ambientes dedicados para el trabajo y la educación son limitados y no están adecuadamente implementados.*

**Recomendaciones:**

2. **RECOMENDAR** al Ministro de Justicia para que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia:

*La modificación del Decreto Supremo N° 003-96-JUS y Decreto Supremo N° 005-97-JUS, se podría efectuar considerando:*

*La implementación de programas de educación directa o a distancia de nivel escolar, técnico o universitario.*

12. **RECOMENDAR** al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de conformidad con el artículo 138º del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y el inciso a) del artículo 9º de la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, para que:

*l) Autorice a los internos su matrícula y participación en cursos de educación a distancia, así como promueva la celebración de un mayor número de convenios con instituciones de educación técnica y superior a fin de que los internos puedan acceder a tales servicios.*

*n) Fortalezca los servicios post penitenciarios, promoviendo la participación de entidades estatales y organismos privados que puedan brindar servicios y oportunidades de trabajo a quienes hayan sido liberados.*

**III. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO. Defensoría del Pueblo, Lugar y año Lima-Perú. Octubre 1997.**

**Problema:**

*Lurigancho es el establecimiento penitenciario de mayor población penal en el país, donde más de seis mil personas ocupan un espacio concebido originalmente para 1,800 internos. Concentra un conjunto de problemas que reflejan el estado del sistema penitenciario peruano, a pesar de los avances que se pudieron apreciar desde mayo de 1992, en cuanto a restitución del orden y principio de autoridad. En este contexto, los esfuerzos que se han impulsado desde el Estado en materia penitenciaria, tales como la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en reemplazo de construcciones antiguas, se opacan y pierden un impacto positivo por la dramática realidad de este centro de reclusión en Lima.*

### **Metodología:**

*Visitas de inspección que se han dado en Lurigancho, solicitud de informes a las autoridades correspondientes y se ha mantenido un diálogo abierto con los representantes de los internos.*

### **Conclusiones:**

#### **4.1. Con respecto a los problemas estructurales en el establecimiento Penitenciario Lurigancho**

*La cantidad de internos genera un inadecuado funcionamiento en los servicios básicos tales como salud, legal, social, psicológico, laboral y educativo.*

*No existe una clasificación adecuada que permita implementar un tratamiento penitenciario basado en el trabajo y la educación.*

### **Recomendaciones:**

#### **5.1. Con respecto a los problemas estructurales del sistema penitenciario peruano**

*\* Recordar al Instituto Nacional Penitenciario la finalidad de la política post penitenciaria establecida en el artículo 125º del Código de Ejecución Penal, con el fin de que se implementen medidas destinadas a lograr la reintegración del liberado con su familia y comunidad, gestionando la rehabilitación judicial prevista en el Código Penal y logrando la anulación de los antecedentes.*

**IV. Título Héctor Ramón Torres Córdova. El Salvador - 2004.  
Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA.  
Salvador, Cátedra de Derechos Humanos**

**Problema:**

*En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en el Centro Penal de San Miguel puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado,(...) el Estado sólo se preocupa por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.*

*En el Centro Penal de San Miguel, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.*

*No se puede decir que el Centro Penal de San Miguel, como la mayoría de Centros Penales de nuestro País, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, **no existen los suficientes talleres**, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, y recalamos sufren los internos y las internas del Centro Penal de San Miguel.*

### **Objetivos:**

- **Objetivo General.**

- *Demostrar que en el Centro Penal de San Miguel no existen las condiciones adecuadas para que los internos puedan ser apropiadamente capacitados para lograr una efectiva readaptación social.*

- **Objetivos Específicos.**

- Identificar por medio de los internos cual es en realidad la situación del Centro Penal.*
- *Conocer las opiniones y comentarios de la situación del centro tanto de instituciones como de personas involucradas con el sistema penitenciario nacional y la política criminal.*
- *Colocar al descubierto el no cumplimiento de la normativa penitenciaria dentro del Centro Penitenciario.*
- *Corroborar mediante las encuestas y entrevistas la veracidad o falsedad de la hipótesis planteada.*
- *Demostrar que no se está cumpliendo con lo que manda la Constitución en su artículo 27.*

### **Hipótesis:**

#### ***Hipótesis del Trabajo de Investigación.***

*"La Ley Penitenciaria de El Salvador no se cumple en el Centro Penal de San Miguel, ya que éste no cuenta con las condiciones necesarias para una efectiva reinserción social."*

#### ***Hipótesis Negativa.***

*"La Ley Penitenciaria de El Salvador se cumple en el Centro Penal de San Miguel, ya que éste cuenta con las*

*condiciones necesarias para una efectiva reinserción social."*

**Hipótesis Estadísticas:**

**Hipótesis Estadística sobre el Trabajo de Investigación.**

*"Más del 50% de los internos del Centro Penal de San Miguel, no han aprendido algún oficio y el tiempo que pasan en el penal lo dedican al ocio."*

**Hipótesis Estadística Negativa.**

*"Más del 50% de los internos del Centro Penal de San Miguel, sí han aprendido algún oficio y el tiempo que pasan en el penal lo dedican a actividades productivas"*

**Conclusiones:**

*En el Centro Penal de San Miguel, no se les proporciona a los internos, los mecanismos adecuados para que se puedan reincorporar a la sociedad.*

**Sugerencias:**

*Es necesario que los pocos recursos que tiene el Penal, se destinen en una medida proporcional a los internos, para procurar así su reinserción.*

*Proporcionar una ayuda post-penitenciaria al reo que queda en libertad.*

## 2.1.2 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN A NIVEL LOCAL

**I. RELACIÓN ENTRE ACTITUDES Y EXPECTATIVAS HACIA LA EDUCACIÓN Y TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL CALLAO Y CHORRILLOS.** Esteban, S. Callao – Perú. 2002. Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios- Centro de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias.

### 1. Resumen:

*Se investigan las Actitudes y Expectativas hacia la Educación y Trabajo en los EEPP. Callao (hombres) y Chorrillos (mujeres) bajo la hipótesis que existe relación entre las actitudes y las expectativas de los internos hacia la Educación y Trabajo. Con este fin se empleó un diseño correlacional comparativo. La muestra estuvo conformada por 214 internos de las referidas áreas, diseñándose además una Escala de Actitudes y un Cuestionario de Expectativas.*

*Los resultados obtenidos muestran que, aunque lograron altos puntajes en ambas pruebas, no existe correlación entre las actitudes y expectativas de los internos hallándose diferencias significativas en las actitudes de los internos por sexo y área de tratamiento. Estos resultados nos brindarían un indicador del impacto de la Educación y el Trabajo en los EP ya citados.*

**Palabras Claves:** Educación, Trabajo, Actitudes, Expectativas.

### 2. Método:

*Se utilizó un estudio correlacional comparativo de dos grupos. La muestra se determinó estadísticamente y estuvo conformada por 214 internos e internas de las áreas de Educación y Trabajo Penitenciario. Para fines de la investigación se diseñaron dos*

*instrumentos: Una Escala de Actitudes y un Cuestionario de Expectativas para lo que se determinó su validez y confiabilidad.*

*Para el análisis de los Resultados utilizo técnicas descriptivas empleándose Correlación de Pearson y la t de Student para determinar la existencia de correlaciones y de diferencias significativas respectivamente.*

### **3. Conclusiones:**

- *Las Actitudes de los internos hacia la educación y trabajo penitenciario son favorables, así también, los internos tienen Altas Expectativas respecto a lo que desean alcanzar gracias a su experiencia en los Centros Educativos Ocupacionales y Talleres de trabajo de los establecimientos penitenciarios.*
- *No existe una relación significativa entre las Actitudes de los internos hacia la Educación y el Trabajo Penitenciario y sus Expectativas futuras.*
- *Existen diferencias significativas en las Actitudes hacia la Educación y Trabajo según el sexo (Hombres y Mujeres) y el área de tratamiento (Educación y Trabajo), observándose que los hombres en mayor porcentaje que las mujeres, tienen actitudes favorables. También se observó que los internos e internas que pertenecen al área de Educación tienen, en mayor número, actitudes favorables hacia la educación y trabajo.*
- *Los internos, hombres y mujeres, del Área de Educación no difieren significativamente en sus Actitudes hacia la educación y trabajo.*
- *Existen diferencias significativas en las Actitudes de los internos (hombres y mujeres), del Área de Trabajo, encontrándose que los hombres presentan actitudes más favorables que las mujeres.*
- *No existen diferencias significativas en las Expectativas de lo que esperan lograr los internos gracias a la educación y trabajo, según el sexo y área de tratamiento.*

- *Existen diferencias significativas en las expectativas, según sexo, de los internos del área de Educación; encontrándose que las internas del área de educación tienen expectativas más altas que los hombres.*

## **7. Recomendaciones:**

- *Es necesario establecer parámetros que nos permitan cuantificar y medir el éxito de los programas de tratamiento penitenciario, tanto en las áreas de educación y trabajo, como en el área psicológica, social, médica, etc. y todas las que se ven involucradas en el tratamiento del interno.*
- *Promocionar la utilidad de la Educación y el Trabajo penitenciario una vez que el interno egresa del Establecimiento Penitenciario, de tal manera que dejen de ser solamente las actividades que le permiten la obtención de beneficios y/o la ocupación del tiempo en algo.*
- *Mantener actualizado al personal que labora en las áreas de Educación y Trabajo así como promocionar la iniciativa y actividades de gestión de los servidores de estas áreas.*
- *Revisar la utilidad y la pertinencia de la aplicación de la Educación y trabajo con los llamados delincuentes de cuello blanco, violadores, drogadictos e internos con problemas psiquiátricos, psicológicos.*
- *Fomentar la participación de la industria privada en la reinserción laboral del interno, mediante la promoción y creación de talleres especializados, en términos de calidad y competitividad, los EE. PP. tanto de hombres como de mujeres.*
- *Realizar estudios de mercado a fin de mantener actualizadas las currículas de los CEO's con cursos de proyección que realmente brinden ganancia económica para el interno.*
- *Poner énfasis a la promoción de la mujer innovando las currículas y los talleres de trabajo de manera científica y técnica, libres de distinciones por Género.*

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO<sup>2</sup>**

Es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

### **2.2.2. LA CIENCIA PENITENCIARIA**

Para el autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología<sup>3</sup> que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia post carcelaria, en la actualidad, se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física etc.

### **2.2.3. PROYECCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO**

Según el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales delimita los entes de que se ocupa definiéndolos como el objeto de la ciencia, es decir ya no se encuentra una ciencia que se ocupe el estudio de todo. La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

---

<sup>2</sup>Apuntes de Derecho penitenciario (México) <http://www.monografias.com/trabajos61/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml?monosearch>

<sup>3</sup> La penología, se dice que el penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes del Derecho Penitenciario, dice Zaffaroni, que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad, porque, la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la reeducación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.

Para el Dr. Gustavo Malo, el objeto de estudio del Derecho Penitenciario lo debemos entender como el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta materia.

#### **2.2.4. FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social-armónica y pacífica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios.

MEZGER, Afirma que toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito.

En el primer caso se habla de prevención general que intenta actuar sobre la colectividad y en el segundo caso se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido

un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos; la conminación, la imposición, y la ejecución de la pena.

#### **2.2.5. DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS<sup>4</sup>**

El respeto de los derechos humanos en la ejecución de la pena en general, privativa de libertad en especial, no solo es un derecho del interno sino que es un principio penológico que está inmerso en el tratamiento del interno puesto que toda esa rica gama de derechos inalienables que tiene toda persona humana por el solo hecho de serlo, tendrán que ser intocados en tanto y cuanto escapen al ámbito de la condena en sí. En consecuencia, se cuentan con múltiples instrumentos internacionales que brindan reglas mínimas a los estados a fin de contar mejores condiciones de vida a las personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario.

En 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito<sup>5</sup>, celebrado en Ginebra, aprueba las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", cuerpo normativo que regula la interacción entre los agentes del Estado encargados de operar la ejecución de penas y quienes deben estar reclusos por orden de un tribunal.

Cabe indicar que se refieren a cuestiones aparentemente tan disímiles e inconexas como la formación, remuneraciones y condiciones de vida del personal penitenciario, la presunción de inocencia de las personas con detención preventiva o las características que debe reunir el diseño arquitectónico de una prisión, integrando esos aspectos y muchos otros en cerca de cien artículos en que es posible detectar la

---

<sup>4</sup>NORMAN GARAYCOTT ORELLANA. Comentario al Código de Ejecución Penal, Editorial San Marcos, Segunda Edición 2000 Lima – Perú. Pág. 26 y ss.

<sup>4</sup> Derecho Ejecución Penal Peruano <http://www.monografias.com/trabajos41/agente-penitenciario/agente-penitenciario.shtml?monosearch>

lógica y el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Es por esto, que debemos recordar que el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin mayores limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva<sup>6</sup>. En consecuencia el interno goza de todos sus derechos personales tales como: el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. A la igualdad ante la ley y a la no discriminación de toda índole. A la libertad de conciencia y de religión. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren información, a la intimidad personal y familiar, a la voz y a la imagen propia, a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica; así como a la propiedad de las mismas. A la inviolabilidad de domicilio, al secreto y a la inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados. A elegir lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional. A reunirse pacíficamente sin ramas. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica. A contratar con fines lícitos. A trabajar libremente. A la propiedad y a la herencia. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole. A guardar el secreto profesional. A su identidad étnica y cultural. A formular peticiones. A la nacionalidad. A la paz. A la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso. A la legítima defensa. A la libertad y seguridad personales.

Obviamente esta enunciación no excluye otros derechos personales que la constitución también garantiza ni otros que de

---

<sup>6</sup>Op. Cit. Pág. 44 y SS.

naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre. (Art. 3º de la constitución.)

De lo antes expuesto se desprende que los derechos penitenciarios del interno son los que le corresponden como tal, como reclusos, esto es, por el hecho de vivir en reclusión, sin agotarlos mencionamos algunos:

- a. Derecho de ocupar establecimientos adecuados.- Una de las de las reglas mínimas de la ONU nos habla de que los ambientes (Celdas) deben ser ocupados individualmente. Este beneficio se ha extendido hasta los establecimientos penitenciarios mismos. Estos deben ser adecuados según el inciso 21 del Art. 139º de la Constitución.
- b. Derecho a desarrollar la personalidad.- Como el inciso 1 del art. 2º de la Constitución consagra el derecho de toda persona al libre desarrollo de su personalidad lo que concuerda con el fin de la educación que debe tender al desarrollo integral de la persona humana según el Art. 13º del mismo cuerpo de leyes, nuestro Código Penitenciario en su Art. 18º dispone que los establecimientos penitenciarios debe promoverse la participación del interno en actividades de orden educativo.
- c. Derecho a comunicarse social y familiarmente.- El interno tiene derecho a mantener su vinculación familiar como lo dispone el Art. 37º del Código de Ejecución Penal máximesi uno de los mecanismos de su resocialización es el mantenimiento de las relaciones con su familia, amigos, etc.
- d. Derecho a recibir tratamiento penitenciario.- Todo interno, sobre todo el sentenciado, tiene derecho a recibir tratamiento integral según clara perceptuación del art. 3º del Código de Ejecución Penal; lo cual supone la utilización de métodos social,

pedagógicos, laborales, psicológicos, etc., según lo ordena el Art. 61º del mismo cuerpo legal.

- e. Derecho a obtener permisos de salida.- Ante el nacimiento de un hijo o para obtener un trabajo o alojamiento, o ante una enfermedad grave del cónyuge, concubino, padres, hijos o hermanos, o ante la muerte de alguno de estos familiares, se puede conceder este beneficio al interno.
- f. Derecho a ser llamado por su nombre.- El Art. 4º del Código Penitenciario dispone que el interno deba ser llamado por su nombre.
- g. El derecho a la vida, integridad física y mental.- El Art. 6º del Código Penitenciario ordena que el ingreso del interno al establecimiento penitenciario se le examine por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental. Esto también concuerda con lo dispuesto por el Art. III del Título Preliminar del Código Penitenciario en el sentido que toda reclusión está exenta de tortura o trato inhumano o humillante.
- h. El derecho de formar agrupaciones culturales o deportivas.- Si goza de los mismos derechos de los ciudadanos en libertad, deviene lógico que pueda formar agrupaciones del epígrafe como o faculta el Art. 7º del Código de Ejecución Penal.
- i. Derecho a informar su ingreso o traslado.- Según clara Facultad concedida por el Art. 8º del Código de Ejecución Penal.
- j. Derecho a ser informado de sus derechos y deberes.- Así como también de las normas de vida del establecimiento.

- k. Derecho a ser informado de su expediente personal.- El interno tiene derecho a conocer el expediente personal en su totalidad, Art. 10º del Código de Ejecución Penal.
- l. Derecho a vestir su propia ropa.- Siempre que sean ademadas y, si se son proporcionadas por el establecimiento, deben estar desprovistas de cualquier rasgo indigno y al momento de su traslado esta no deberá delatar su condición de interno.
- m. Derecho a una alimentación buena.- Cuantitativa y Cualitativamente hablando los alimentos que se le suministre deben ceñirse a las normas dietéticas e higiénicas establecidas por el sector salud.
- n. Derecho a plantear quejas y peticiones.- Ante el director del establecimiento, y si no es oído, puede recurrir al ministerio público.
- o. Derecho a ser informado de la falta que se le atribuye.- Le decir qué es lo que motiva la imposición de una sanción, y a ejercer derecho de defensa. (Art. 34º del mismo cuerpo legal).
- p. Derecho al trabajo.- Como la Constitución precisa que el trabajo es un derecho y un deber, el Código Penitenciario en su artículo 65º así lo establece pues contribuye a la rehabilitación del interno y debe ser remunerado según lo prevé el Art. 67º del mismo código.
- q. Derecho a disponer de libros, periódicos y revistas.- El Art. 74º reconoce el derecho de disponer de libros, periódicos, revistas y cualquier medio de comunicación social que, los recursos materiales del centro penitenciario, permitan.

- r. Derecho a la salud.- El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, esto es, la salud y en las acciones de prevención, promoción y recuperación de la misma, tiene la obligación de participar, refleja del Art. 76º del Código Penitenciario y Art. 7º de la Constitución.

## **2.2.6. BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Los beneficios penitenciarios<sup>7</sup> pueden ser estimados como derechos subjetivos de las personas privadas de libertad, ciertamente condicionados, porque su concesión no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita se encuentra privado de libertad, sino que están sujetos a presupuestos establecidos en la norma, los que aún si fueran cumplidos por la persona privada de libertad no constituyen un factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento está librado a la elevación de la autoridad competente de si la persona privada de libertad se encuentra apta para ser reincorporado a la sociedad.

### **2.2.6.1. Características**

Los beneficios penitenciarios tienen las características que a continuación se detallan:

- Institución de prevención especial.- Destinada a promover el tratamiento penitenciario y la resocialización a través de *“estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la”* (art. 165º del Reglamento del CEP)
- Prepara al interno para su vida en libertad y mitiga la cárcel.
- Ayuda a mantener la relación del interno con su entorno social.

---

<sup>7</sup> ROMERO RIVERA, Carlos. Defensoría del Pueblo, “CARTILLA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS”. Lima – Perú. Año 2005 Pág.7.

- Ayuda a mantener la seguridad y disciplina penitenciaria. Esperanza de mejorar su situación.
- Depende en su concesión de una autoridad: penitenciaria o judicial.
- Impacto en el sistema penitenciario.

En nuestra legislación los beneficios penitenciarios se dan:

- a). Sobre condiciones de detención.- Permisos de visitas íntimas y otros beneficios. A cargo de la autoridad administrativa penitenciaria.
- b). Sobre la libertad anticipada.- Semi libertad, libertad condicional, revisión de la cadena perpetua. A cargo de la autoridad judicial.
- c). Redención de la pena.- disminuye el monto de la pena. A cargo de la autoridad penitenciaria y es considerada por la autoridad judicial.

### **Control de los Beneficios Penitenciarios (Reglamento del Código de Ejecución Penal).**

- Control de reglas de conducta a cargo del Área de Tratamiento del Medio Libre del INPE o el funcionario penitenciario que el Director del penal señale (art. 187°).
- Obligación del liberado de informar cada 30 días al Área de Tratamiento del Medio Libre (art. 189°).
- Visitas del Ministerio Público al Área de Tratamiento del Medio Libre (art. 190°).

Revocación de Beneficios Penitenciarios.- Se establecen dos supuestos:

- Comisión de delito doloso (condena). (art. 192°).

- Incumplimiento de reglas de conducta (previo apercibimiento)  
Se computa el tiempo en libertad como parte de la pena (art. 193°).

La revocación origina que el interno no pueda volver a acceder a los beneficios penitenciarios (art. 194°). El beneficiado puede solicitar una gracia presidencial (art. 195°). La revocación por condena por delito doloso obliga a cumplir el tiempo de condena al concederse el beneficio (art. 193°).

a. Innovación del Reglamento, ya que el código sólo lo establece como un supuesto de revocación de liberación condicional (art. 57°)

b. Criterio diferente al Pleno Jurisdiccional de 1999 (Iquitos) Pleno Jurisdiccional 2/99 (segundo): en caso de revocación de la semilibertad por comisión de nuevo delito doloso se debe de cumplir sólo la pena pendiente al momento de la revocación.

c. El Reglamento considera que para la revocatoria es necesario que exista una sentencia condenatoria, que puede darse más allá del cumplimiento de la condena, lo que originaría una impunidad.

Los beneficios penitenciarios previstos en nuestra legislación – Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal se encuentran previstos en el Artículo 2° y son:

- 1.- Permiso de salida.
- 2.- Semilibertad.
- 3.-Liberación condicional.
- 4.-Visita íntima.
- 5.-Otros beneficios.
- 6.-Redención de la pena por el trabajo y la educación.

A fin de llegar al beneficio de redención de la pena por trabajo y educación que tiene directa relación con nuestro tema revisaremos de manera muy ligera los demás beneficios penitenciarios dejando en último lugar el antes mencionado:

## **1.- PERMISO DE SALIDA**

El permiso de salida es un mecanismo de resocialización muy importante pues ayuda considerablemente en el tratamiento penitenciario del interno al permitir al vínculo con su familia ante el acercamiento de un suceso o hecho poco frecuente, se encuentra previsto en el artículo 43º del Código de Ejecución Penal y este puede ser concedido al interno hasta por un tiempo máximo de 72 horas en los supuestos siguientes:

- Enfermedad grave debidamente, comprobada con la certificación médica oficial o muerte del cónyuge o concubino, padres hermanos del interno.
- Nacimiento de hijos del interno.
- Realizar gestiones personales de carácter extraordinario y que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación<sup>8</sup>.

## **2.- SEMILIBERTAD**

Acerca del tema el Art. 48 del Código de Ejecución Penal prescribe que: *“la semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajo o educación cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención. En los casos del artículo 46º, la semi libertad podrá concederse en cuanto ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en la sentencia como*

---

<sup>8</sup>Este beneficio puede ser concedido por el director del establecimiento penitenciario, dando cuenta al representante del ministerio público y, en su caso, al juez que conoce del proceso y adoptara las medidas necesarias decustodia, bajo responsabilidad.

*reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal. Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296º, 297º, 301º, 302º y 319º a 325º del Código Penal” como vemos su redacción es bastante clara y precisa.*

### **3.- LIBERACIÓN CONDICIONAL<sup>9</sup>.**

La liberación condicional, se concede al interno sentenciado que ha cumplido la mitad de la condena impuesta, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos de delitos a que se refiere el artículo 46º, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187º del Código Procesal Penal. Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296º, 297º, 301º, 302º y 319º a 323º del Código Penal.

### **4.- VISITA ÍNTIMA<sup>10</sup>.**

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica.

### **5.- OTROS BENEFICIOS.**

Recompensas, los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el Establecimiento Penitenciario, son estimulados mediante recompensas que otorga el

---

<sup>9</sup> Art. 53º del Código de Ejecución Penal.

<sup>10</sup> Art. 58º del Código de Ejecución Penal.

Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.

## **6.- REDENCION DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN.**

Redimir, entre otras acepciones, significa librar de una obligación o extinguirla poner término a una penuria. Es por esto que se constituye en un mecanismo despenalizador ya que el tiempo redimido por el trabajo y la educación se computa para acceder a la Semilibertad y a la Liberación Condicional, también se constituye en un método muy importante del tratamiento penitenciario pues aviva el interés del interno por el trabajo y la educación, se encuentra previsto en el Código de Ejecución Penal en los artículos 44º al 47º y en el Reglamento del Código de Ejecución Penal: artículos del 175º a 182º.

Quienes pueden acceder a este beneficio son las personas privadas de libertad que están inscritas en el Libro de Registro de Trabajo o de Educación, según se trate de la redención de la pena por el trabajo o la educación.

Es conveniente precisar que la persona privada de libertad procesada puede inscribirse en el Libro de Registro de Trabajo o de Educación y realizar actividades laborales o educativas que les permita redimir la pena que pueda imponérsele si se le condena a pena privativa de libertad.

A este beneficio penitenciario puede acceder la persona privada de libertad en régimen de semilibertad, previo informe del centro laboral, escuela, instituto superior o universidad -según sea el caso-, bajo la supervisión de la autoridad penitenciaria.

Por regla general, la persona privada de libertad redime la pena mediante el trabajo o la educación — en cualquiera de sus modalidades

– a razón de un (1) día de pena por dos (2) días de labor efectiva o de estudio.

Tratándose del delito de micro comercialización o micro producción de drogas (artículo 298º del Código Penal), la persona privada de libertad redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un (1) día de pena por dos (2) días de labor efectiva o de estudio, respectivamente, sólo cuando se trata de la primera condena a pena privativa de libertad. Este beneficio no procede en una segunda condena por tráfico ilícito de drogas.

#### Casos especiales de redención de la pena por el trabajo o la educación<sup>11</sup>.

La persona privada de libertad redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un (1) día de pena por cinco (5) días de labor efectiva o de estudio, respectivamente, en los siguientes casos:

- Exposición o abandono de personas en peligro seguido de muerte o lesión (artículo 129º del Código Penal).
- Violación sexual de menor de 14 años de edad (artículo 173º del Código Penal). (En este caso se requiere contar con el informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico).
- Violación sexual de menor de 14 años de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173º- A del Código Penal). (En este caso se requiere contar con el informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico).
- Extorsión agravada (artículo 20º0 segunda parte del Código Penal).

---

<sup>11</sup> ROMERO RIVERA, Carlos. Defensoría del Pueblo, "CARTILLA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS". Lima – Perú. Año 2005 Pág.15 y ss.

- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (artículo 296º del Código Penal). (En este caso se concede la redención de pena sólo cuando se trata de la primera condena a pena privativa de libertad).
- Prescripción indebida de medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica (artículo 300º del Código Penal). (En este caso se concede la redención de pena sólo cuando se trata de la primera condena a pena privativa de libertad).
- Consumo involuntario de droga (artículo 301º del Código Penal). (En este caso se concede la redención de pena sólo cuando se trata de la primera condena a pena privativa de libertad por delito de TID).
- Instigación al consumo de droga (artículo 302º del Código Penal). (En este caso se concede la redención de pena sólo cuando se trata de la primera condena a pena privativa de libertad por delito de TID).
- Atentado contra la soberanía nacional (artículo 325º del Código Penal).
- Participación en grupo armado (artículo 326º del Código Penal).
- Destrucción o alteración de hitos fronterizos (artículo 327º del Código Penal).
- Actos desleales contra el país (artículo 328º del Código Penal).
- Inteligencia desleal con el extranjero (artículo 329º del Código Penal).
- Revelación de secretos nacionales (artículo 330º del Código Penal).
- Espionaje (artículo 331º del Código Penal).
- Favorecimiento bélico a Estado extranjero (artículo 332º del Código Penal).
- Rebelión (artículo 346º del Código Penal).
- Concusión en todas sus modalidades (artículo 382º al 386º del Código Penal).

- Peculado en todas sus modalidades, excepto en la forma culposa (artículos 387º a 392º del Código Penal).
- Corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, incluidas las cometidas por particulares (artículos 393º a 401º del Código Penal).
- Asociación ilícita para delinquir (artículo 317º del Código Penal), cuando los hechos materia de condena se hallen relacionados con atentados contra la Administración Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional.

Los sentenciados por delito de terrorismo redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un (1) día de pena Por siete (7) días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

La redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable para los siguientes delitos:

- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva (artículo 296º- A del Código Penal);
- Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas (artículo 297º del Código Penal);
- Genocidio (artículo 319º del Código Penal);
- Desaparición forzada (artículo 320º del Código Penal);
- Tortura (artículo 321º del Código Penal);
- Tortura cometida con participación de profesional de la salud (artículo 322º del Código Penal);
- Discriminación (artículo 323º del Código Penal); y,
- Forma agravada de lavado de activos (último párrafo del artículo 3º de la Ley N° 27765 modificada por Ley N° 28355).

La persona privada de libertad que no puede redimir su pena sí puede inscribirse en el Libro de Registro de Trabajo o de Educación y realizar actividades laborales o educativas.

La redención de la pena por el trabajo o la educación tampoco es aplicable a la persona privada de libertad sancionada disciplinariamente con aislamiento, mientras dure esta medida.

#### Acreditación del cómputo de la redención de la pena por el trabajo o la educación.

La redención de la pena por el trabajo o la educación se acredita con la planilla de control laboral efectiva que está a cargo del jefe de trabajo o con la evaluación mensual de los estudios con notas aprobatorias y la planilla de control educativo, respectivamente.

El trabajo o estudio no se lleva a cabo domingos y feriados, los cuales tampoco se tienen en cuenta para la redención de la pena. Sin embargo, en casos especiales debidamente justificados, el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario puede autorizar que las horas trabajadas o estudiadas durante dichos días se computen como ordinarias.

Se computa como un (1) día de trabajo o de estudio la actividad laboral o educativa realizada durante al menos cuatro (4) horas, así sea en días diferentes. Para estos efectos, no se computan más de ocho (8) horas diarias de trabajo.

#### Perdida del cómputo laboral o de estudios.

Este cómputo comprende del primer al último día que las personas privadas de libertad realizan su actividad laboral o educativa.

La persona privada de libertad que no observe las reglas establecidas durante la jornada de trabajo o de educación pierde el derecho al cómputo de dicha jornada para la redención de la pena, sin perjuicio de la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Ventajas de acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación.

La administración penitenciaria efectúa el cómputo laboral o de estudios que corresponde a la persona privada de libertad cuya detención se evalúa.

Este cómputo es considerado para que la persona privada de libertad pueda acceder con anticipación a la:

- Libertad bajo vigilancia, otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N° 25476;
- La semilibertad,
- La liberación condicional; y,
- La libertad por cumplimiento de condena (en este caso, las personas privadas de libertad en semilibertad pueden acumular el tiempo de redención de su pena por el trabajo o la educación para el cumplimiento de su condena).

Tal cómputo se hará siempre que en el caso de redención por la educación, los estudios sean exitosos ya que el numeral 45° prescribe que el interno debe aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza. La educación que reciba el interno puede en cualquiera de las modalidades reconocidas, vale decir, educación intelectual (artículo 70° del código), educación técnica (art. 73° del código).

Procedimiento para que el interno acceda a la libertad por cumplimiento de su condena por redención de la pena.

Para el cumplimiento de la condena, la persona privada de libertad puede acumular su tiempo de permanencia efectiva en el Establecimiento Penitenciario con el tiempo de pena redimido por el trabajo o la educación.

En este caso, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48 horas) antes de la fecha de cumplimiento de la pena, la persona privada de libertad que redime pena por el trabajo o la educación debe solicitar al Director del Establecimiento Penitenciario la organización de un expediente administrativo que contenga los siguientes documentos:

- Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada;
- Certificado de no tener proceso penal pendiente de juzgamiento con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o de estudio;
- Informe del área legal en el que se compute el tiempo redimido y el tiempo de la pena efectiva, de modo que se acredite el cumplimiento de la condena.

Concluida la organización de este expediente administrativo, el Director del Establecimiento Penitenciario resuelve la solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles.

## 2.3 TRATAMIENTO PENITENCIARIO<sup>12</sup>

### 2.3.1 Concepto y características del tratamiento.-

En términos generales el tratamiento es el conjunto de influencias o acciones orientadas a modificar el comportamiento del interno sobre la base de sus rasgos singulares o particulares, con el fin de resocializarlos y evitar la comisión de nuevos delitos.

Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. Para ello se consideran los siguientes elementos: Trabajo, Capacitación para el mismo, Educación, Deporte, Salud, sin embargo, los dos pilares son la educación y el trabajo.

Características del tratamiento penitenciario:

- El tratamiento se fundamenta en el principio de modificabilidad del interno lo cual hace viable la resocialización.
- No debe imponerse coercitivamente, pues el éxito del mismo depende en mucho de la colaboración del propio interno.
- El tratamiento debe ser individualizado y grupal según el artículo 61º.
- El tratamiento estriba en la utilización de diversos métodos para superar los males socio-psico-biológicos del interno según el artículo 61º.

---

<sup>12</sup>Informe sobre la situación en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho Octubre 1997

- El tratamiento es continuo y dinámico.

### **2.3.2 Los equipos de tratamiento.-**

Los equipos de tratamiento son órganos técnicos de todo establecimiento penitenciario y se integra con los profesionales de la administración penitenciaria, según el artículo 108º del código. Pero es fundamental que en dicho equipo u órgano técnico de tratamiento se integren: un asistente social, un psicólogo, un médico y un abogado.

### **2.3.3 Objeto del tratamiento.-**

Los artículos II del título preliminar y 60º del Código de Ejecución Penal prescriben que el tratamiento penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad<sup>13</sup>

Este tratamiento de las personas privadas de su libertad debe tener por objeto<sup>14</sup>, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la Instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso, así mismo, se deberá tener en cuenta su

---

<sup>13</sup>NORMAN GARAYCOTT ORELLANA. Comentario al Código de Ejecución Penal, Editorial San Marcos, Segunda Edición 2000 Lima – Perú.

<sup>14</sup> Según las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación<sup>15</sup>.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior, Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los Informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

## **2.4 VINCULACIÓN DEL TRATAMIENTO Y LA EJECUCIÓN PENAL<sup>16</sup>.-**

Es necesario señalar que existe una vinculación entre el tratamiento y el cumplimiento de la pena, esto es, entre el tratamiento y la ejecución penal.

Pues, mientras el tratamiento en términos generales es voluntario, la ejecución penal o cumplimiento de la pena, es obligatoria. Al respecto Francisco Muñoz Conde refiere que *“la vinculación entre tratamiento y cumplimiento de la pena es patente en el art. 59º LOGP al definirlo como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”*.

El tratamiento en términos generales es voluntario, sin embargo existen casos en que es obligatorio como ocurre por ejemplo, con el

---

<sup>15</sup>Op. cit. regla 63.1º y ss.

<sup>16</sup>NORMAN GARAYCOTT ORELLANA. Comentario al Código de Ejecución Penal, Editorial San Marcos, Segunda Edición 2000 Lima – Perú.

interno analfabeto que no sólo estará obligado a alfabetizarse sino a recibir educación primaria para adultos; y sabemos que, la educación es un método de tratamiento que, en el caso del ejemplo, no es voluntario sino obligatorio.

#### **2.4.1 La educación penitenciaria**

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos, pues es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente de sus comunidades<sup>17</sup>.

En consecuencia, el Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario<sup>18</sup> debe promover la educación del interno para lograr su formación profesional o capacitación ocupacional, tal como lo establece el artículo 69° y siguiente del Código de Ejecución Penal.

El artículo 69° del Código de Ejecución Penal prescribe que; en cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional y como es evidente los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

---

<sup>17</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 13, el derecho a la educación, U.N. doc. E/C. 12/1999/10

<sup>18</sup> Defensoría del Pueblo, Informe N° 29. De otro lado, del total de la población penal supervisada, 6,043 internos realizan alguna actividad educativa, de los cuales el 81.43% lo hace con la finalidad de redimir su pena y el 18.57% con fines de capacitación. Los internos de la Región Oriente son quienes participan en mayor proporción en los programas de educación. De los 1,300 internos, 529 (40.69%) realizan actividades educativas, de los cuales 372 (81.15%) lo hacen con la finalidad de redimir sus penas. De otro lado, de los internos de la Región Centro, sólo el 15.29% (148 internos) estudia y todos lo hacen con fines de redención. En la Región Norte estudian 601 internos (19.48% de la población regional) y redimen pena 309 (51.41%); en la Región Lima, de 3,556 internos que estudian (27.59%), redimen pena 3,178 (89.37%); de los 336 internos que estudian en la Región Sur (30.97%), redimen pena 251 (23.13%); en la Región Sur Oriente, estudian 249 internos (29.64%) y redimen pena 217 (87.15%); en la Región Nor Oriente estudian 304 internos (25.25%) y todos lo hacen para redimir sus penas; por último, en la Región Altiplano, estudian 320 internos (38.79%) y redimen pena 142 (81.43%).

Pues la educación penitenciaria tiene por finalidad la formación profesional y la capacitación ocupacional del privado de libertad. Los programas que se ejecuten dentro de un establecimiento penal están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

El interno analfabeto está obligado a participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, así como el interno que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación. Los estudios pueden ser presenciales o por correspondencia, radio o televisión, para lo cual, la administración deberá brindar las facilidades correspondientes.

Al concluir los ciclos de enseñanza y capacitación, según el programa curricular, los internos recibirán el certificado que corresponda, con la sola mención de la Unidad de Servicios Educativos de la jurisdicción, prescindiéndose de toda referencia al establecimiento penitenciario.

En cada establecimiento penitenciario, el responsable de educación promoverá el funcionamiento de una o más bibliotecas con el aporte de instituciones públicas, privadas y de los mismos internos. La distribución de los libros de la biblioteca podrá estar a cargo de un interno (Artículo 119°). La educación penitenciaria es otro de los pilares fundamentales del tratamiento.

### **Fundamentos de la reeducación del interno.-**

El hombre no termina de aprender nunca através de diversos mecanismos a lo largo de su vida, este es un aprendizaje conocido como informal; existe, un aprendizaje formal que surge de la interacción docente-dicente, esto es, de la relación maestro-alumno.

Todo ser humano es pasible de cambios en su conducta, en consecuencia todo interno es también, por tanto, es reeducable, pues la educación ejerce una gran influencia en los internos logrando modificar su conducta, ya que las influencias que tuvo antes de delinquir fueron nefastas y lo maleducaron, este es el fundamento de la reeducación y tal es el motivo de que el tratamiento penitenciario use el sistema educativo como fuente de la reeducación del interno, tal es así, que fomenta en él la libertad de formar parte de agrupaciones culturales o deportivas – actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural –al interior del establecimiento penitenciario conforme lo previsto por el Artículo 7º del Código de Ejecución Penal, lo que a su vez ayuda a resocializarlo, (artículo 18º del mismo cuerpo legal).

Según las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Estados deberán:

*”... 77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la Instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La Instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La Instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de Instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.”*

## 2.5 FINES DE LA PENA

Los fines de la pena según señalamos líneas arriba, son buscar la reeducación, rehabilitación y reincorporación o reinserción del penado a la sociedad, estos fines se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales pues constituyen parte de los derechos humanos de la persona privada de su libertad, tales como; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup> que en su Artículo 10.3º prescribe que: *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*.

Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica<sup>20</sup> en su Artículo 5.6º señala que: *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*.

Por su parte, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su Artículo 57º establece que; *“los estados (...) Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios, con miras a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: 3. La creación de programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, adjuntos a los centros penitenciarios (...)”*. Y como no podía ser de otra manera nuestra Carta Magna prevé en su Art. 139.22º, *el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*.

En consecuencia, queda claro que el tratamiento penitenciario debe estar orientado a cumplir estos fines, implementándose aquellos mecanismos que logren los mismos de manera eficaz y con un alto índice de resultado.

---

<sup>19</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49º.

A continuación revisaremos superficialmente los dos primeros para detenernos en la reinserción (reincorporación) que se encuentra directamente relacionada a nuestro quehacer:

### **2.5.1 REEDUCACIÓN**

La reeducación es compensar las carencias del recluso frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar es el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por sí mismo su reeducación. Tienen un peso excesivo dos factores: Olvido de que la pena quiere posibilitar la convivencia y mucha sospecha en relación con la ejecución de la pena que dificulta la finalidad preventiva especial.

### **2.5.2 REHABILITACIÓN**

Este término según lo previsto por la real academia de la lengua española es la reintegración (...), honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado.

### **2.5.3 REINSERCIÓN<sup>21</sup>**

Es un proceso de introducción del individuo en la sociedad.

Según Ricardo Hernández Martínez, El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

---

<sup>21</sup>Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Según las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Estados deberán:

60. 1) *El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.*

2) *Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.*

61. *En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella, Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles, Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.*

64. *El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptar-se a la comunidad.*

Mientras que el Tribunal Constitucional Español en el fundamento jurídico dos de su Sentencia 2/ 1987 hace referencia: *“a la exigencia constitucional de que en la dimensión penitenciaria de la pena privativa de la libertad se siga una orientación encaminada a la reeducación y reinserción social. No debe desconocerse la importancia de este principio constitucional, que debe orientar toda la política penitenciaria del Estado”.*

## **2.6 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ<sup>22</sup>**

El sistema penitenciario no es otra cosa que la organización un país determinado, que sigue diversos criterios y dentro del cual encierren dos o más regímenes penitenciarios. Esto sucede porque en una realidad nacional es difícil que un solo régimen de ejecución penal sea suficiente para la multiplicidad de personalidades delictivas condenadas.

Entonces un régimen penitenciario es el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de condenados que presentan características similares; y, cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros; pues, el tratamiento penitenciario es la acción o la influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene peculiares características personales.

---

<sup>22</sup>CARBAJAL BALCÁZAR, Edith; “Problemática de las personas privadas de la libertad” <http://www.monografias.com/trabajos64/personas-privadas-libertad/personas-privadas-libertad.shtml> Perú.

Como vemos, dentro de un sistema penitenciario nacional se incluyen varios regímenes generales y particulares, y dentro de cada régimen es posible que se apliquen diversas formas de tratamiento penitenciario.

Al respecto, Alejandro Solís Espinoza, en su libro "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal" nos dice que:

*"según los criterios de J.C. García y E. Neuman, el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medias de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad." Por tanto el sistema supone una organización y estructura coherentes, con fines y metas claros, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar teorías o principios penitenciarios."*

#### **2.6.1 LINEAMIENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO**

En un Estado social y democrático de Derecho, el marco jurídico constitucional establece los principios básicos de la organización de un Estado y de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y como no podía ser diferente, en nuestro país, los principios del Sistema Penitenciario Nacional se encuentran en la Constitución Política del Estado de 1993.

El artículo 1° de la Constitución, establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, establece *"el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados"* (Inc. 21, Art. 139°), y que régimen penitenciario *"tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad"* (Inc. 22°, Art. 139°).

El Código de Ejecución Penal es el principal instrumento normativo en nuestro país, que ha sido diseñado sobre la base de la ideología del

tratamiento, pues tiene como objetivo fundamental la resocialización del interno.

De otro lado, el Reglamento del Código de Ejecución Penal - RCEP, es una herramienta que desarrolla diversas instituciones del CEP, facilitando su interpretación y aplicación. El RCEP, incorpora un capítulo relacionado con los derechos y deberes del interno, regula y garantiza el derecho a la defensa, las visitas y comunicaciones, el ingreso y clasificación de los internos; asimismo, regula los aspectos relacionados con el tratamiento, la conducción y traslado de internos, los beneficios penitenciarios, entre otros aspectos importantes de la vida carcelaria.

En ejercicio de sus facultades normativas, el INPE ha emitido también múltiples directivas, que regulan aspectos específicos y cotidianos de la actividad penitenciaria relacionados básicamente con las áreas de tratamiento y seguridad<sup>23</sup>.

De otro lado, el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es de aplicación también en el Sistema Penitenciario Nacional. El Artículo X del Título Preliminar del CEP dispone que *“El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del delincuente”*, mientras que el Artículo 3° del RCEP señala que *“La ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano. Esta protección se extiende a todos los internos, tanto procesados, como sentenciados, respetando las disposiciones que establezcan los Tratados Internacionales sobre la materia”*. Ciertamente, la vigencia de las normas internacionales no sólo se deriva de las normas antes señaladas, sino de la obligación del Estado de aplicarlas luego de su ratificación a través de los procedimientos internos correspondientes.

---

<sup>23</sup> Mientras que el área de tratamiento, el servicio social tiene 10 directivas y un instructivo; el área de trabajo es regulado por 6 directivas y 2 instructivos; el área de educación por 12 directivas y un instructivo.

En el contexto internacional también destacan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Finalmente, y desde hace muy pocos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional constituye también un referente importante, pues ha establecido criterios ineludibles en aspectos relacionados con la salud penitenciaria, los beneficios penitenciarios, entre otros temas que afectan directamente la vida del interno.

Con miras a cumplir el fin de la pena, de resocializar al interno se deben tomar en cuenta los diversos factores que comentaré a continuación:

### El Régimen Interno

El régimen interno en un sistema penitenciario, está constituido por todas las disposiciones que regulan el sistema de vida al interior de una prisión. De acuerdo al RCEP, el régimen penitenciario interno tiene por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario, según lo previsto en el artículo 56º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, por ello, está vinculado directamente a las normas y medidas destinadas al tratamiento y a la seguridad penitenciarias.

Los regímenes aplicables a las personas privadas de libertad, varones o mujeres son el Régimen Cerrado, el Régimen Semiabierto y el Régimen Abierto. El Régimen Cerrado tiene un período de observación y otro de

tratamiento, y se clasifica en Régimen Cerrado Ordinario y Régimen Cerrado Especial (Artículo 58° del RCEP).

El Régimen Semiabierto, está destinado a los internos sentenciados que se encuentren en etapas avanzadas del proceso de resocialización, y se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa.

En el Régimen Abierto, los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas similares a las de la comunidad libre (Artículo 66° y 67° del RCEP).

Por su parte, el Régimen Cerrado tiene un período de observación y otro de tratamiento, y se clasifica en Régimen Cerrado Ordinario y Régimen Cerrado Especial. Se trata del régimen penitenciario más importante, pues en la práctica, es el que realmente tiene vigencia.

#### **a. Régimen Cerrado Ordinario**

El régimen ordinario se aplica en 76 establecimientos penales del país, y alcanza al 99.15% de las personas privadas de libertad de sexo masculino. En el caso de las mujeres, se aplica al 100% de las internas.

El Régimen Cerrado Ordinario ha sido diseñado para las personas privadas de libertad de fácil y mediana readaptación, este tiene las siguientes características:

- **Acceso al patio<sup>24</sup>**

En el Régimen Cerrado Ordinario, el interno puede permanecer en su celda, pasadizo o patio entre las 06:00am, hora en que se abren las celdas, hasta las 18:00 horas. En ese período, la persona privada de libertad puede realizar la actividad personal de su elección o participar en

---

<sup>24</sup>Artículo 60 del RCEP.

los programas que ofrece la administración penitenciaria. Tales actividades pueden desarrollarse, también a elección del interno en los patios, pasadizos, celdas o en las áreas predeterminadas por la autoridad.

A partir de las 18:00 horas, se cierran los patios y el interno puede permanecer en su celda o pasadizos de su pabellón, realizando cualquier actividad compatible con el lugar de su permanencia. A partir de las 21:00 horas, el interno deberá ingresar a su celda.

- **Acceso al trabajo y educación**

Los internos pueden realizar con libertad, toda actividad laboral y educativa que consideren, tanto las programadas por la administración penitenciaria, como las gestionadas por el propio interesado. Las actividades de trabajo o educación, sin son libres se pueden desarrollar en los patios, pasadizos o celdas. Si éstas son programadas por la autoridad, generalmente son desarrolladas en los talleres de trabajo, aulas o patios, entre las 06.00 y 18.00 horas. Después de esa hora, el interno puede seguir realizando alguna actividad laboral o educativa en su celda, siempre que sea compatible con su lugar de reclusión. Esto significa, que los internos sujetos al Régimen Ordinario, no tienen limitación alguna por efectos del régimen interno, en sus actividades laborales y educativas.

- **Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa es irrestricto. El interno tiene el derecho a entrevistarse con su abogado defensor de lunes a viernes por un período no menor de 6 horas diarias, y en un ambiente que garantice la comunicación y la privacidad, tal como lo establecen los artículos 17º y 18º del RCEP. Con fines de defensa, pueden tener acceso a toda clase de documentos, legislación e información que estime necesario.

- **Acceso a información y comunicación**

Toda persona privada de libertad, tiene derecho a recibir diarios y revistas de circulación nacional, así como literatura de cualquier índole. Tiene derecho también a la correspondencia ilimitada, a la televisión de señal abierta, a la radio, y al servicio de telefonía fija. En este régimen no se limita la comunicación ni la información.

- b. Régimen Cerrado Especial**

El Régimen Cerrado Especial está regulado en el artículo 62º y siguiente del Reglamento del Código de Ejecución Penal, que fue modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2004-JUS del 20 de diciembre del 2004. Se trata de un régimen de mayor contención, y está concebido para internos de “difícil readaptación”. Se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, así como en la progresividad del tratamiento.

El Régimen Cerrado Especial tiene 3 etapas: A, B, y C, en las cuales el interno es clasificado de acuerdo a su nivel de 23. Se aplica en el Establecimiento Penitenciario de Ancón (Ex Piedras Gordas), y el Penal de Barbadillo.

Las características de este régimen son:

- **Acceso al patio**

En la etapa A, dos (2) horas de patio al día. La etapa B y C, cuatro (4) horas de patio al día. Sin embargo, si el interno realiza actividades de educación o trabajo en las áreas que corresponde, además del tiempo necesario para tomar desayuno, almorzar y cenar, los internos permanecen fuera de las celdas entre las 08.00 y las 21.00 horas.

- **Sistema de visitas**

Las personas privadas de libertad clasificadas en la etapa A, tienen dos visitas semanales de 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La duración de la visita es de dos (2) horas y se realiza a través de locutorio, que les impide el contacto físico.

En la etapa B, dos visitas directas semanales de 4 familiares con una duración de cuatro (4) horas. En la etapa C, la visita es también directa de 4 familiares o amigos y tiene una duración máxima de seis (6) horas.

- **Visita de menores de edad**

En las tres etapas, la visita de menores de edad es cada 15 días, y deberán estar acompañados del padre, madre o tutor o de una persona adulta.

- **Acceso a trabajo y educación**

En las tres etapas, los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo.

- **Visita íntima**

El ejercicio de este derecho está permitido para todos los internos sin excepción, previo cumplimiento de requisitos básicos relacionados con la salud. En la etapa A, pueden recibir a sus parejas con una periodicidad de 30 días, y en la etapa B y C, cada 15 días.

- **Apertura y cierre de celdas**

En las tres etapas, las celdas se abren a las 08.30 horas, y se cierran a las 21 horas.

- **Estímulos**

El buen comportamiento del interno en cualquiera de las tres etapas, le permitirá acceder a visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

- **Derecho a la defensa**

Está garantizado en los mismos términos que el Régimen Ordinario.

- **Acceso a información y comunicación**

El interno tiene derecho a recibir diarios y revistas de circulación nacional, así como literatura de cualquier índole. Tiene derecho a la televisión de señal abierta, a la radio y a la correspondencia, sin embargo el acceso al servicio telefónico está restringido.

### La Clasificación Penitenciaria

Una vez detenida una persona por mandato judicial, y dispuesta su reclusión en un establecimiento penitenciario, el privado de libertad deberá ser evaluado por la Junta Técnica de Clasificación, que está integrada por un abogado, un psicólogo y un asistente social, quienes determinarán el establecimiento penal donde deberá ser recluido, y le asignarán el régimen ordinario o el régimen Especial. Todo ello, en base a una evaluación personal y criminológica, establecida en una directiva.

Recluido el interno en un establecimiento penal, deberá permanecer por unos días en el Centro de Observación y Clasificación del mismo, para ser evaluado por el Órgano Técnico de Tratamiento, quienes determinarán su ubicación en un pabellón o celda determinado, una etapa dentro del régimen penitenciario asignado, y le formularán el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento.

El artículo 11º del Código de Ejecución Penal establece como criterios de separación de internos, los siguientes criterios básicos:

- a) Los varones de las mujeres.
- b) Los procesados de los sentenciados.
- c) Los primarios de los que no lo son.
- d) Los menores de 21 años de los mayores de edad.
- e) Los vinculados a organizaciones criminales de los que no están; y,
- f) Otros que determine el Reglamento.

Además, el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su artículo 46º agrega algunos criterios de clasificación:

- a) Los que requieren ser separados por razones médicas;
- b) Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes;
- c) Los fácilmente re adaptables de los de difícil readaptación;
- d) Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son; y,
- e) Los extranjeros de los nacionales.

Sin duda, se trata de un aspecto fundamental en todo sistema penitenciario, pues la clasificación resulta trascendente para la administración de un establecimiento penal, y para el manejo de los efectos de la prisionización.

## **2.6.2 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN PENAL NACIONAL**

### **Población penal por sexo**

Al 28 de febrero del 2008, la población penitenciaria ascendía a 2,046 internos, distribuidos en 78 establecimientos penitenciarios en todo el país<sup>25</sup>. La población penal masculina representa el 93.06% de los internos (39,154), y la femenina el 6.94% (2,922). La incidencia femenina es

---

<sup>25</sup> Instituto Nacional Penitenciario, Informe Estadístico Febrero 2008.

reducida con relación al género masculino, aunque su crecimiento en las últimas décadas ha sido notable, pues en 1978 representaban apenas al 3.66 % mientras que en 1988 eran ya el 6.5%.

<b>POBLACIÓN PENAL POR SEXO</b>	
<b>Mujeres</b>	<b>6.94%</b>
<b>Varones</b>	<b>93.06%</b>

Los porcentajes de población penal femenina se mantienen en todo el país, excepto en la Dirección Regional Nor Oriente San Martín donde se reduce sustancialmente hasta el 3.77% de su población. En cambio, al otro extremo, en la Región Sur Arequipa, las mujeres privadas de libertad representan el 12.76%, es decir, casi el doble del promedio nacional.

El 66.38% de la población penal femenina se encuentra procesada o condenada por delito de tráfico ilícito de drogas, particularmente en la modalidad de micro comercialización, y el 5.90% mantiene a sus hijos dentro de los establecimientos penitenciarios.

#### **Población penal por situación jurídica**

El 66.39% de la población penal (27,934) son internos que tienen la condición jurídica de procesados, y el 33.61% (14,146) está constituido por aquellos que tienen la condición de sentenciados. En nuestro país, la tendencia de los presos sin condena ha siempre mayor, incluso en porcentajes que triplicaban la de sentenciados; sin embargo, en los últimos años se observa una reducción en el porcentaje de internos procesados.

Esta información proviene de la administración penitenciaria, y ha sido siempre observada por el Poder Judicial, por cuanto en tales cifras no se precisa cuantos internos tienen sentencias firmes o ejecutoriadas, y cuantos han interpuesto algún recurso impugnatorio. En todo caso, la información no es posible contrastarla pues no existen cifras disponibles del Poder Judicial o de otra entidad pública.

## **Procesados sentenciados**

### **a. La Población penal por Tiempo de Sentencia**

La cifra de condenados a pena privativa de libertad mayor de 10 años representa el 43% del total de personas privadas de libertad cuya situación jurídica ya había sido resuelta por el Poder Judicial. Hasta enero del 2008 se había registrado a 78 internos condenados a cadena perpetua (74 varones y 4 mujeres).

Las condenas a penas privativas de libertad de corta duración son también representativas, pues las estadísticas indican que 1,608 internos fueron condenados a pena privativa de libertad entre 2 días a 3 años. Tales condenas hacen suponer razonablemente, que sus autores estuvieron vinculados a delitos de mediana o mínima gravedad, por lo que eventualmente podrían haber sido objeto de una condena distinta a la privativa de libertad efectiva.

### **b. Población penal por grupos de edad**

La población penal nacional es básicamente joven. La mayor concentración de la población penal se encuentra en el grupo etáreo comprendido entre los 18 y 29 años, que representan al 41.4% (17,430) de la población penal nacional. De ellos, 2,628 internos se encuentran en el rango etáreo de 18 y 19 años; 6,843 entre 20 a 24 años; y, 7,959 internos entre 25 a 29 años. En el rango de 30 a 34 años, tenemos 7,192 internos; 35 a 39 años, 4,900; 40 a 44, 3,584; 45 a 49 años 2,618; 50 a 54, 1,646; entre 55 a 60 años, 901; y, y de 60 a más edad, 876 internos.

### **c. Población penal por tipo de delito**

La mayoría de la población penitenciaria tiene relación sólo con cinco familias de delitos: contra el patrimonio 39.43% (16,590); tráfico ilícito de drogas 26.96% (11,343); contra la libertad (violación y secuestro) 21.25%

(8,941); contra la vida, el cuerpo y la salud 8.49% (3,573); terrorismo 1.95% (818); y, otros delitos con el 1.80 (811) %.

La alta incidencia en los delitos contra el patrimonio sólo confirma la tendencia histórica, pues tanto el hurto como el robo, han sido los delitos que con más frecuencia se ha respondido con la prisión en nuestro país. Importante señalar que si bien el número de internos relacionados con los delitos contra el patrimonio ha crecido con relación a diciembre del 2006, pues de 12,946 privados de libertad se incrementó a 16,500, porcentualmente dicho grupo de internos se redujo. Así, en el 2006 representaban al 42.6%, mientras que en febrero del 2008, habían descendido a 39.43%.

De otro parte, el crecimiento de la población penal vinculada al tráfico ilícito de drogas ha sido notable en nuestro país. En el 2006, las estadísticas del INPE registraban 7,178 internos por tráfico de drogas, que representaban al 23.6% de la población nacional. En febrero del 2008, el número de internos se había incrementado a 11,343, que presentaban al 26.96%<sup>29</sup>.

## **INSTITUCIONES INTERVINIENTES**

### **El Instituto Nacional Penitenciario**

El Instituto Nacional Penitenciario es el órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional, lo dirige y controla técnica y administrativamente, asegurando una adecuada política penitenciaria. Se trata de un organismo público descentralizado que integra el Sector Justicia, pues tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa y forma un pliego presupuestal propio. Conforme lo dispuesto por los artículos 133° y 134° del Código de Ejecución Penal.

El artículo 135° del referido código, señala que entra las funciones del INPE se encuentran:

- Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia;
- Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales;
- Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional;
- Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;
- Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras;
- Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades;
- Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;
- Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria;

#### **a. La Organización Administrativa**

La organización básica del Instituto Nacional Penitenciario se encuentra establecida en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS). Sobre dicho marco normativo, ha sido aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INPE.

La administración penitenciaria está dividida en 8 regiones, que no responden a la organización política regional del país, sino a criterios estrictamente geográficos. El ROF los denomina Órganos Desconcentrados, pues se trata de instancias administrativas que cuentan con su propia organización y constituyen para fines presupuestales, unidades ejecutoras autónomas. Las oficinas Regionales son:

- Oficina Regional Norte (Chiclayo)
- Oficina Regional Lima (Lima)
- Oficina Regional Sur (Arequipa)

- Oficina Regional Centro (Huancayo)
- Oficina Regional Oriente (Pucallpa)
- Oficina Regional Sur Oriente (Cusco)
- Oficina Regional Nor Oriente (San Martín)
- Oficina Regional Altiplano (Puno)

El tamaño de cada dirección regional es diverso. La Oficina Regional de Lima, administra al 52.55% de las personas privadas de libertad a nivel nacional; La Oficina con sede en Chiclayo el 15.18%; Huancayo, 7.22%; San Martín, 6.50%; Pucallpa, 6.08; Cusco, 5.17%; Arequipa, 4.96%; y, Puno, el 2.32%<sup>3</sup>.

#### **b. El Personal Penitenciario**

Al mes de enero del 2008, el área de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario tenía registrados 5,125 trabajadores, de los cuales, 4,964 tenían la condición de nombrados y 161 la de contratados.

Siguiendo los lineamientos de toda organización penitenciaria, el INPE tiene asignado personal en tres grandes áreas: tratamiento, seguridad y administración. En el área de tratamiento tenía 854 trabajadores; en el área de seguridad 3,071, y en el área administrativa 1,200 que incluye a los contratados.

Si bien el número de trabajadores es el correcto, es probable que la distribución en las correspondientes áreas varíe, por cuanto un antiguo problema de la administración penitenciaria, ha sido no poder sincerar la ubicación de sus trabajadores por falta de plazas presupuestadas, especialmente de quienes ingresaron a la institución como servidores de seguridad, pasaron luego a laborar en administración o en tratamiento, luego de su profesionalización.

En los sistemas penitenciarios no es extraño que el peso del personal se encuentre en el área de seguridad, pues el control y la seguridad de los establecimientos penitenciarios es una responsabilidad de primer orden. Sin embargo, resulta significativo que el 23% de los recursos humanos estén destinados a la administración, respecto al 17% del área de tratamiento.

### **c. La seguridad penitenciaria y la Policía Nacional**

La Policía Nacional del Perú ha estado vinculada siempre al Sistema Penitenciario Nacional, inicialmente a través de la denominada Guardia Republicana en el control externo de los penales, y posteriormente, en el control interno a través de sucesivas declaratorias de emergencia, particularmente la 1992 que autorizó el control interno y externo de la mayoría de establecimientos penales del país.

En la actualidad, la presencia policial en el sistema penitenciario es aún importante; así, de los 78 penales en funcionamiento que albergan internos, 54 (69.2%) tienen como director a un funcionario penitenciario, y 24 (30.8%) a un integrante de las Fuerzas Policiales. En 24 penales, el INPE controla tanto la seguridad interna como la externa, sin apoyo policial. En otros 24 penales el control total lo tiene Policía Nacional, mientras que en los 30 penales restantes, la seguridad es mixta, pues el control interno corresponde INPE, y la seguridad externa a cargo de la Policía, según esta última, 980 efectivos policiales prestan servicios en los establecimientos penitenciarios.

En junio del 2006, se promulgó la Ley N° 28769, que dispuso que en un plazo de tres años, el INPE debiera asumir la seguridad integral de los penales que se encontraban bajo la administración o custodia de la PNP. El plazo venció en junio del 2009, razón por la cual solo se cuenta con este personal a la fecha.

#### **Los Establecimientos Penitenciarios a Nivel Nacional.**

El Sistema Penitenciario Nacional tiene 80 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que tienen una capacidad de albergue de 23,462 internos. El

Reglamento de Organización y Funciones del INPE, precisa que los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad y establece 4 tipos de establecimientos penitenciarios:

- Tipo A, cuando tienen una población mayor a 1,200 internos;
- Tipo B, cuando tienen una población entre 900 y 1,199 internos;
- Tipo C, cuando tienen una población entre 200 y 899 internos; y,
- Tipo D, cuando tienen una población menor a 199 internos.

La clasificación de los establecimientos penitenciarios, responde a la necesidad de adecuar la estructura administrativa de cada penal a la densidad de su población penal, lo que resulta razonable; sin embargo, el año 2004 había 84 penales, incluido el establecimiento penitenciario de Piedras Gordas que se puso en funcionamiento ese año.

En el 2007, se implementó el Establecimiento Penitenciario Barbadillo para recluir al ex-Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Sin embargo, mediante Resolución Presidencial N° 717-2007-INPE/P, se desactivaron los penales de Chincha, Chivay, Santiago de Chuco, Juli y Azángaro. Además, los penales de Yauyos y La Mar aunque están activos no tienen población penal, por lo que son 78 el número de establecimientos penitenciarios en los que están reclusos los 42,076 personas privadas de libertad, seguimos en déficit.

#### **a. La infraestructura penitenciaria**

Lamentablemente, el estado de la infraestructura penitenciaria nacional es crítico. La Dirección General de Infraestructura del INPE, en atención al estado de conservación de los establecimientos penitenciarios, los ha clasificado tres categorías: buenos, regulares y malos.

De los 78 establecimientos penitenciarios que en febrero del 2008 tenían población penal, solo 4 fueron considerados en buen estado. Se trata del penal

del Ayabaca (Piura), que fue inaugurado en el año 2005; el penal de Cerro de Pasco que fue remodelado el 2005 sin embargo tiene 99 años y es el penal más antiguo del país; el penal Piedras Gordas que fue inaugurado el año diciembre del 2004; y, el Penal de Barbadillo.

Los cuatros penales en buen estado representan el 5.12% de la infraestructura penitenciaria del país, y albergan al 1.33% (561) de la población penal.

Los penales calificados como “regulares”, son 38, y representan al 48.72 de los disponibles a nivel nacional. Tienen esa calificación por presentar deficiencias en la infraestructura de seguridad, servicios de agua y desagüe, instalaciones eléctricas, aunque en niveles aceptables. Los penales considerados “malos”, son 36 y representan el 46.16% de la infraestructura. Como se puede observar, la suma de los penales calificados como “malos” y “regulares” representan el 94.88% de la infraestructura penitenciaria del país.

### **Situación Carcelaria En El Perú: Problemas Generales**

A nivel latinoamericano se han verificado la existencia de diversos problemas que afectan a la población carcelaria nuestra realidad no es diferente pues no solo tenemos problemas generalizados que afectan al sistema penitenciario, tales como el hacinamiento carcelario, la antigüedad de las infraestructuras, el deficiente presupuesto destinado a la administración del INPE; sino que, cada establecimiento penitenciario también tiene problemas particulares en su administración de la misma o de diferente índole, ya sea de infraestructura insuficiente e inadecuada, personal penitenciario o con la población existente, entre los más comunes.

#### **a. Hacinamiento carcelario**

El término hacinamiento en sí mismo refleja la existencia de un contraste entre un denso número de personas y un área física, es en suma el estado de sobrepoblación en el que se encuentran la mayor parte de penales del país.

La sobrepoblación de internos en un establecimiento penitenciario genera condiciones desfavorables para su tratamiento puesto que los servicios requeridos para los mismos se vuelven insuficientes. Al respecto tenemos que:

El problema es grave, ya en el número total de internos que se registraba en el sistema era de 33,049 a julio del año 2005, se advirtió una tasa promedio de crecimiento anual de 3.2% que se mantuvo en los periodos de periodo 1997 al año 2006 pues ya se registraba una tendencia de incremento en la población penal de 3.2% de manera anual<sup>26</sup> y solo se contaba con una capacidad instalada de albergue disponible para 19,201 internos, de lo que es fácil deducir que uno de los aspectos más relevantes es el creciente déficit de la capacidad de albergue que muestra el sistema penitenciario nacional.

Del mismo modo, vemos que pese a que la capacidad se ha incrementado y de acuerdo a la administración penitenciaria nacional la población<sup>27</sup>, la situación no ha mejorado mucho pues la capacidad de albergue con la que cuentan, es de 23,462 internos, lo que significa que en febrero del 2008, existía un déficit de 18,786 unidades de albergue (celdas), lo que representa una sobrepoblación promedio nacional del 44.65%.

Sin embargo, el promedio nacional de sobrepoblación es relativo, porque resulta un simple cálculo aritmético. En rigor, en ese promedio de sobrepoblación, se debe ponderar el gran deterioro de la infraestructura penitenciaria, la mayoría con más de 30 años de antigüedad y sin mantenimiento, por lo que la infraestructura real disponible resulta bastante menor.

La mayoría de penales se encuentran sobre poblados, algunos de ellos con índices intolerables. Así el establecimiento penitenciario de Lurigancho en Lima, es la expresión más crítica de nuestro sistema penitenciario. Fue construido hace 40 años para 2,012 internos, y en los últimos cinco años se

---

<sup>26</sup> Small Arana, Germán "El problema penitenciario" pp. 15-16

<sup>27</sup> Informe Estadístico Mensual Febrero 2008.

amplió su capacidad de internamiento hasta las 3,867 unidades de albergue<sup>28</sup>. El febrero del 2008, el penal más grande del país tenía 9,906 internos, y un hacinamiento del 256%. Si bien la historia de sobre población del penal de Lurigancho se remonta a inicios de la década del 80, pues ya entonces se encontraba excedida en su capacidad de albergue, es verdad que ha sido en los últimos años, cuando ha alcanzado niveles de crecimiento extraordinarios.

Esta situación no es distinta en otros penales importantes del país, el Penal del Callao (ex Sarita Colonia), tiene una capacidad de albergue de 572 internos, pero alberga a 2,509, lo que significa un hacinamiento del 439%. El Penal de Mujeres de Chorrillos (ex Santa Mónica), tiene una capacidad de albergue de 450 internas, y tiene una población penal de 1,296, lo que hace una sobrepoblación del 288%. La realidad penitenciaria se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

<b>ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO</b>	<b>CAPACIDAD ALBERGUE</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>DEFICIT</b>	<b>(%)</b>
Tambopata	90	432	342	<b>480%</b>
Lurigancho	3,867	9.906	6,039	<b>256%</b>
Tacna	180	646	466	<b>358 %</b>
Callao	572	2,509	1,937	<b>439 %</b>
Piura	586	1,906	1,320	<b>325 %</b>
Huánuco	502	1,305	803	<b>259 %</b>
Pucallpa	424	1,088	664	<b>257 %</b>
Chorrillos Ex Santa Mónica	450	1,296	846	<b>288 %</b>
Moyobamba	180	432	252	<b>240</b>

#### **b. Antigüedad de los establecimientos penitenciarios**

En nuestro país es importante hablar sobre la antigüedad de los establecimientos penitenciarios ya que afecta la vida, la seguridad y la integridad física de los internos/as por el deterioro y mal estado de algunos de estos, además de no contar con las condiciones adecuadas para ayudar a la resocialización del interno a falta de talleres.

<sup>28</sup>información relacionada con la capacidad de albergue en el penal de Lurigancho no es uniforme. Se sostiene que la infraestructura original fue para 1,800 internos; otros sostienen que fue para 2.012.

La realidad nos indica que la infraestructura penitenciaria en la actualidad es obsoleta, porque de los 84 establecimientos penitenciarios que vienen operando, 30 de ellos tienen una antigüedad mayor a 40 años, lo que representa el 37% de los penales a nivel nacional y 13 penales tienen una antigüedad entre 20 y 40 años. Los 43 penales que tienen una antigüedad en su infraestructura mayor a 20 años, albergan una población de 11,860 internos. Esto nos presenta un panorama bastante sombrío, pues mucha de esta infraestructura se está cayendo a pedazos, sobre todo aquellos centros penitenciarios que se encuentran en provincias, por el material con que se ha construido (barro y adobe), y otros por el mismo transcurso del tiempo y por la falta de un adecuado mantenimiento.

Conforme ha reconocido el INPE, la situación de la infraestructura es caótica y en términos generales, del total de los establecimientos penales el 49% presenta regular estado de conservación y funcionamiento, los penales que presentan mal estado son aproximadamente el 30%, son los más pequeños y pertenecen a las Direcciones Regionales del Sur Oriente (Cusco), Altiplano (Puno), Centro (Huancayo), Oriente (Pucallpa), Nor Oriente (San Martín) y Norte (Chiclayo).

La característica principal de estos establecimientos penitenciarios es que son construcciones antiguas, con paredes de adobe y techos de calamina, las ventanas son metálicas y las puertas de madera, presentando en la mayoría de los casos instalaciones deterioradas, en las que sólo pueden desarrollarse acciones custodiales mas no de tratamiento, debido funcionalmente a espacios reducidos que imposibilitan muchas veces la implementación de talleres o áreas destinadas a la educación y recreación, que son importantes para una estancia mínimamente adecuada del interno.

### **c. Deficiente presupuesto asignado al INPE y los gastos por interno.**

Es un problema el presupuesto asignado al INPE ya que es exiguo y deficiente para administrar y controlar los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

La poca asignación de recursos en el presupuesto del sector público se puede apreciar fácilmente pues, si bien para el 2005 fue de 158 754,613.00 nuevos soles (toda fuente, es decir, recursos ordinarios más los recursos directamente recaudados), mientras que en el año 2006 se dispuso de un presupuesto ascendiente a 183´496,304 ejecutándose solo un monto ascendiente a 168´255,836; mientras que para el año 2007, se contó con un presupuesto de 20´691,686.300, en el 2008 se contó con presupuesto de 241, 469.875 soles en este año se dispuso de parte de del presupuesto para la construcción y mejoramiento de los talleres de carpintería, electrónica, soldadura y forja, tejidos, entre otros, por la suma de S/ 8´127,685 en los establecimientos penitenciarios que a continuación se detallan en los cuales no se tomó en cuenta al penal de Chorrillos:

- E.P.S El Milagro Trujillo, costo estimado de S/. 1'932,987 nuevos soles, beneficiará a 1,555 internos aproximadamente.
- E.P.S Iquitos - Maynas, costo estimado de S/. 1'140,000 nuevos soles, beneficiará a 796 internos aproximadamente.
- E.P.V Quencoro - Cusco, costo estimado de S/. 1'010,000 nuevos soles, beneficiará a 1,099 internos aproximadamente.
- E.P.M.S Yanamilla - Ayacucho, costo estimado de S/. 1'283,698 nuevos soles, beneficiará a 1,142 internos aproximadamente.
- E.P. La Capilla - Juliaca, costo estimado de S/. 1'281,000 nuevos soles, beneficiará a 520 internos aproximadamente.
- E.P. Río Seco, costo estimado de S/. 1'480,000 nuevos soles, beneficiará a 1,837 internos aproximadamente.

Vemos pues que en líneas generales el presupuesto es deficiente en relación al crecimiento de la población penal que como dijimos en los párrafos precedentes cuenta con un incremento de 3.2 % anualmente. Y el escaso presupuesto impacta en sectores tan importantes como en la infraestructura carcelaria, la calidad de los servicios, las condiciones salariales y de trabajo de los servidores penitenciarios.

Por otro lado, el INPE tiene poca capacidad para generar recursos propios que contribuyan a la financiación de su presupuesto. Estos recursos se estiman, escasamente en el 1.6% del presupuesto total; sin embargo, debe considerarse que el gasto por interno, a través del presupuesto ejecutado, ha disminuido a pesar del incremento del presupuesto, pues hay un mayor crecimiento de la población penitenciaria, lo que evidencia el escaso recurso económico asignado por las acciones de tratamiento y rehabilitación del interno, así como para refacción y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

La asignación de recursos del sector público para el INPE ha ido decreciendo a través del tiempo, así en el año 1995 era de s/. 188 222,000.00, cantidad que es definitivamente mayor a la asignada para el 2005, si se compara la sobrepoblación carcelaria y el mayor requerimiento de servicios que exige cada día el interno, situación que dificulta y hace aún más problemática la realidad carcelaria.

Una revisión de las cifras nos demuestra una realidad, que impide la contratación de personal de seguridad que permita que el personal civil esté a cargo de la totalidad de centros penitenciarios, conforme a normas internacionales, así como contratar a mayor número de profesionales indispensables para desarrollar programas de tratamiento posibilitando, una remuneración acorde a la función de los servidores penitenciarios; que reconozca su delicada labor por los riesgos que conlleva la misma, independientemente de otros beneficios como el seguro de vida, indispensables y necesarios para un buen desempeño de sus labores, que

redundará en la mejora del sistema penitenciario, considerando que el personal, en su mayoría se encuentra destinado para la seguridad y tratamiento del interno.

#### **d. La alimentación en los penales**

El derecho a una alimentación adecuada es reconocido como un derecho fundamental de los reclusos. El Código de Ejecución Penal reconoce expresamente esta obligación estatal en su artículo 17º, cuando señala que *“La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud”*. En el mismo sentido el artículo 11º, incisos 3º y 4º del RCEP.

Igualmente, las reglas Mínimas (Regla Nº 20.1), señala que *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”*.

El monto para la alimentación diaria de un interno es de S/. 3.50 nuevos soles, de los cuales, S/.2.80 se debería destinar específicamente a la ración alimenticia, y los restantes S/. 0.70 debían de cubrir los gastos de combustible, agua, electricidad, gastos administrativos, utilidad del concesionario. Se trata de un presupuesto insuficiente, por ello, en prácticamente todos los penales del país, el valor calórico de los alimentos está por debajo de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

La situación es más compleja aún, en aquellos penales cuyos proveedores, han reducido sus propuestas económicas por debajo del monto referencial, con la finalidad de obtener la buena pro en los procesos de selección de proveedor. Si el presupuesto de S/. 3.50 es ya reducido para brindar desayuno, almuerzo y cena, un presupuesto menor ofrecido sólo para ganar el proceso afecta de manera directa al interno, pues es obvio, que el servicio no será el adecuado.

### **e. La salud penitenciaria**

Un aspecto principal de la problemática penitenciaria es sin duda la salud, que está regulada en el Código de Ejecución Penal dentro del Capítulo del tratamiento penitenciario. En realidad, se trata de un derecho fundamental, y por lo tanto, debe ser normado de manera independiente, pues su regulación o concesión, no debe estar sujeto a las reglas del tratamiento penitenciario, ámbito donde un interno puede progresar o retroceder de acuerdo a su comportamiento y a los criterios que fundan el sistema progresivo. Por ello, el acceso al derecho a la salud, no puede estar sujeto a los parámetros del tratamiento, ni distinguir la condición jurídica del interno.

Las normas señalan que la asistencia penitenciaria en materia de salud, debe orientarse a la prevención, curación y rehabilitación del privado de libertad, enfatizándose la prevención de enfermedades transmisibles, para lo cual debe coordinarse con las autoridades del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud para definir los criterios a seguirse. Además, que los servicios de salud penitenciaria deben adecuar sus normas de clasificación, infraestructura y organización a lo que señale el Ministerio de Salud<sup>29</sup>.

La administración penitenciaria deberá brindar a todos los internos una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad. Les proveerá también las medicinas y otras prestaciones complementarias básicas que requiera la atención de su salud<sup>30</sup>. La atención especializada se efectuará preferentemente a través del sistema nacional de salud. En los convenios y programas con las autoridades del Sector Salud se deberán establecer condiciones de acceso a consultas externas, hospitalización y/o emergencia<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup>Los artículos 76° al 82° del Código de Ejecución Penal y los artículos 123° al 136° de su Reglamento, están referidos al derecho a la salud.

<sup>30</sup> Artículo 124° del RCEP.

<sup>31</sup> Artículo 128° del RCEP.

La administración penitenciaria deberá contar con sistemas de vigilancia epidemiológica que le permitan conocer las enfermedades prevalentes en la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo, con la finalidad adecuar la asistencia a las necesidades reales detectadas. Para estos efectos, la administración penitenciaria deberá cumplir los programas nacionales establecidos por el Ministerio de Salud<sup>32</sup>.

- **Incidencia de enfermedades**

Según información proporcionada por la Dirección de Salud del INPE, las enfermedades que más se presentan en los establecimientos penales, y especialmente en el Penal de Lurigancho son:

- Enfermedades gastrointestinales.
- Faringoamigdalitis aguda.
- Asma bronquial.
- Necrosis pulpas (odontología).
- Gastritis aguda.
- Lumbalgia.
- Enfermedad diarreica aguda.
- Hipertensión arterial.
- Herida infectada.

- **Personal médico y técnico médico**

Al año 2006, el INPE contaba con 63 médicos, 34 enfermeros y 179 técnicos para atender el servicio de salud a nivel nacional. 52 establecimientos penitenciarios no contaban con servicio de salud.

En materia de salud mental la situación es compleja, pues el INPE cuenta sólo con un médico psiquiatra para los 42,076 internos.

---

<sup>32</sup>Artículo 130° del RCEP.

- **Enfermedades infecto contagiosas VIH/SIDA y TBC**

Las enfermedades infecto contagiosas tienen mucho mayor incidencia en los establecimientos penitenciarios que en la comunidad.

En el caso de la TBC, en los años 2002 y 2003, la morbilidad por esta enfermedad en el penal de Lurigancho fue de 2,600 por cada 100,000 habitantes, mientras que la tasa promedio de morbilidad en Lima fue de 263.7 por cada 100,000, lo que significa que en el penal de Lurigancho la tasa era 9.85 veces mayor. En el presente año, aun cuando la población penal se ha incrementado, la tasa de TBC ha disminuido un poco, pues tenemos 2,415 afectados por cada 100,000 habitantes.

Importante señalar también, que la tasa promedio en el país ha bajado ostensiblemente, pues tenemos 129 casos por cada 100,000 habitantes, lo que significa que la prevalencia en el sistema penitenciario es 18.7 más que en todo el país.

En el caso del VIH/SIDA la situación es similar. Según el estudio denominado Vigilancia Centinela realizado por el Ministerio de Salud en los años 1999 y 2005, la prevalencia en los penales de Lurigancho, Iquitos y Chorrillos Mujeres, fue siete u ocho veces mayor que la comunidad. El promedio en los demás penales a nivel nacional es tres veces mayor.

- **Presupuesto para salud**

Los recursos destinados al área de salud en la administración penitenciaria presentan un paulatino crecimiento en los últimos años. En el año 2004, se triplicó el presupuesto destinado a la compra de medicinas, y desde entonces el crecimiento ha sido constante como se observa en el cuadro siguiente:

## PRESUPUESTO EN SALUD PENITENCIARIA (2004-2008)

AÑO PRESUPUESTO EN NUEVOS SOLES	
2004	1,650,021
2005	1,650,021
2006	2,376,794
2007	3,350,080
2008	3,790,957

Los temas antes expuestos tienen directa relación con la readaptación del interno pues de no haber buena alimentación no habrá buena salud y los internos no podrán concentrar sus esfuerzos en aprender actividades nuevas que les permitan resocializarse.

Y desde luego que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la reinserción social. De tal manera que encontramos focos de corrupción, sobre población, falta de personal capacitado, constante violación de los derechos de los internos, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones implementación de una serie de relaciones bajo un régimen para-legal.

### **Medidas adoptadas mejorar el sistema carcelario en el Perú**

A causa de esta difícil situación el Estado con la finalidad de mantener el orden en el sistema penitenciario ha tomado las siguientes acciones:

- Ha declarado en emergencia al INPE y el sistema carcelario nacional.
- Ha ordenado la construcción de dos nuevas cárceles: al sur y al norte de Lima.
- Se ha dispuesto el incremento de los agentes penitenciarios y la toma progresiva de los penales por el personal del INPE.

Asimismo, se ha anunciado la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en el país, pero no la modalidad en que se realizarán estas

nuevas edificaciones. Tenemos el Plan de Desarrollo de Infraestructura Penitenciaria 2008-2017, aprobado por el Poder Ejecutivo y presentado por la titular de Justicia el 20 de mayo de 2008, que prevé en su primera fase la construcción de seis penales con una inversión cercana a los 90 millones de soles<sup>33</sup>, no es de conocimiento público, no obstante de distintas instituciones que siguen el tema.

## **2.7 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS**

### **a. INTERNO.**

Según la legislación penitenciaria el interno es aquella persona que se encuentra privada de libertad en un determinado establecimiento penitenciario, en condición de procesado o sentenciado y que tiene los mismos derechos que un ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva. Cuando hacemos referencia a la palabra “interno” se incluye al hombre o a la mujer que se encuentra en condiciones de detención o cumpliendo la pena privativa de la libertad impuesta por el órgano jurisdiccional dentro del establecimiento penitenciario. Para el presente trabajo se ha utilizado en forma de sinónimo la terminología persona privada de libertad, reclusa o interno.

### **b. PERSONA DETENIDA<sup>34</sup>**

Se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

### **c. PERSONA PRESA<sup>35</sup>**

Se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

---

<sup>33</sup> Mesa interinstitucional de Cárceles. Humanizando Boletín informativo. Año III N° 06, julio 2008. Lima. Pág. 2.

<sup>34</sup> Términos brindados por el “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>35</sup>Op. Cit.

d. PRISIÓN<sup>36</sup>

Se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra.

e. REEDUCACIÓN

Compensar las carencias del recluso frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar es el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por si mismo su reeducación. Tienen un peso excesivo dos factores: Olvido de que la pena quiere posibilitar la convivencia y mucha sospecha en relación con la ejecución de la pena que dificulta la finalidad preventiva especial.

f. REINSERCIÓN

Es un proceso de introducción del individuo en la sociedad.

g. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Según el artículo 56º del Reglamento del Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo Nº 015- 2002- JUS- el régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario. Asimismo, se entiende al régimen penitenciario como la regulación del tratamiento de los detenidos, presos o condenados según la diversidad de penas, edades, delitos y demás circunstancias que influyeron en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como en el trato, régimen interno de trabajo, punición, enmienda e instituciones complementarias para la vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup>Op. Cit.

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, veintiuno edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires –Argentina, p. 110.

#### h. SISTEMAS PENITENCIARIOS

Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, trabajo, educación, premios y sanciones con otros tantos elementos que intentar individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que estas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.

Antiguamente, el tratamiento era un aislamiento ininterrumpido del condenado a pena privativa de libertad, sin mayor preocupación que evitar su fuga y ajustar exactamente la cuenta de la fecha de liberación, si no era realmente perpetua la reclusión; al abandono moral y material del recluso, cuya enmienda nada importaba, siguió, en especial tras las visitas y los escritos de Howard durante el siglo XVIII un movimiento internacional a favor no de los delincuentes en sí, sino de un método científico que procure cerciorarse de las condiciones del que en su día será reintegrado a la vida social. En la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal –Decreto Legislativo N° 654- se señala expresamente que el tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo, el cual comprende las siguientes etapas: observación y clasificación, tratamiento y prueba.

**CAPITULO III**  
**RESULTADOS**

### 3.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS

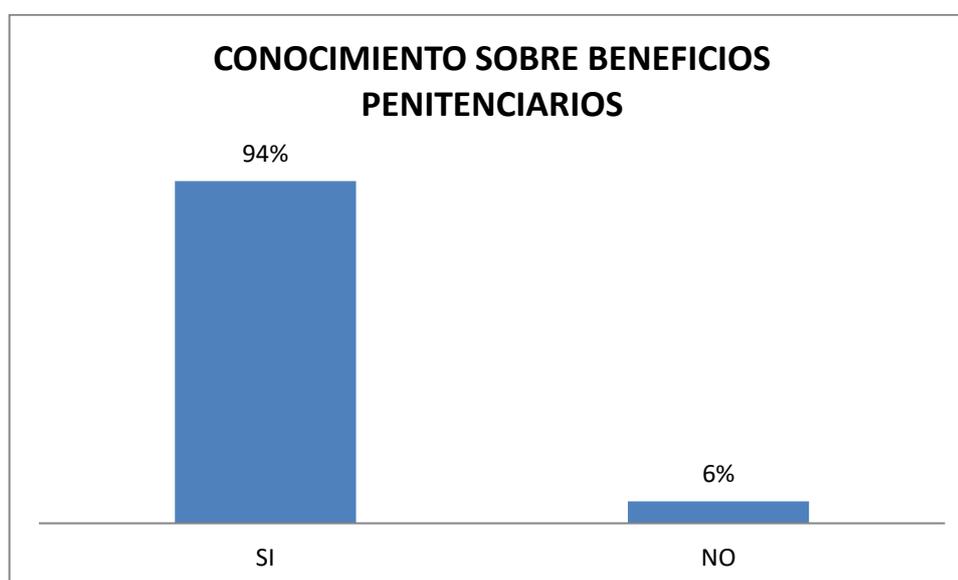
De lo antes expuesto, vemos que el código fue diseñado sobre la base de la ideología del tratamiento, pues afirma en su Exposición de Motivos que el tratamiento “*es el elemento esencial del Sistema Penitenciario*”; que debe desarrollarse mediante el sistema progresivo; que es complejo, ya que supone la aplicación de varios métodos, y es programado y aplicado por los profesionales; es continuo y dinámico, ya que va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que atraviesa la personalidad del interno; y, que para individualizar el tratamiento se hace un estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes, se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados, y, finalmente, se determina el programa de tratamiento individualizado.

El tratamiento del interno es muy complejo ya que se trata de seres humanos con diversas historias y experiencias personales, esta complejidad lleva a que el sistema penitenciario tenga una tarea titánica en cuanto a la resocialización del interno.

Entre ellas la de informar a los internos sobre sus derechos, lo que constituye una obligación conforme lo señalado en el Código de Ejecución Penal, sin embargo encontramos internas al interior del Penal de Chorrillos que no sabían acerca de la existencia de beneficios penitenciarios como vemos a continuación:

**Tabla 1: Conocimiento sobre beneficios penitenciarios**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
SI	31	93.9
NO	2	6.1
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100</b>



Si bien es cierto las cifras muestran que el 94% de las entrevistadas si conocian acerca de la existencia de los beneficios penitenciarios, fueron informadas de manera verbal por algunas otras internas que ya se encontraban cumpliendo condena cuando ingresaron al penal.

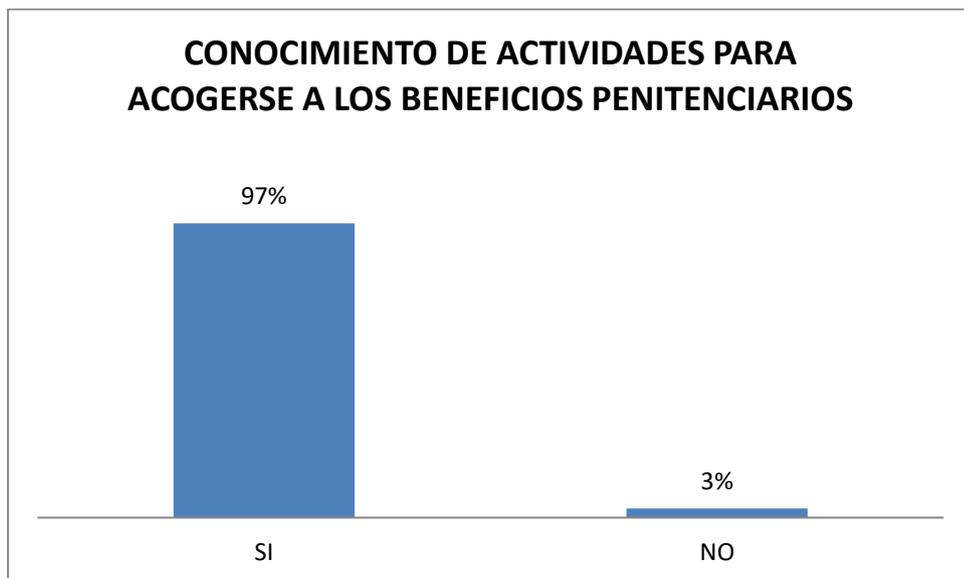
Asimismo, no se evidencia de manera alguna la entrega de cartillas informativas a las internas al momento de su ingreso al penal.

Si bien es cierto, el 94% conoce acerca de la existencia de los beneficios penintenciarios esto no significa que cuenta con información respecto de que beneficio le sea mas favorable y a cual pueda acojerse.

Ante la pregunta ¿Sabe usted cuales son los beneficios penitenciarios a los que puede acogerse? El 39% contesta que no, una cifra significativamente superior a la encontrada como respuesta negativa en la primera pregunta del 6%.

**Tabla 2: CONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

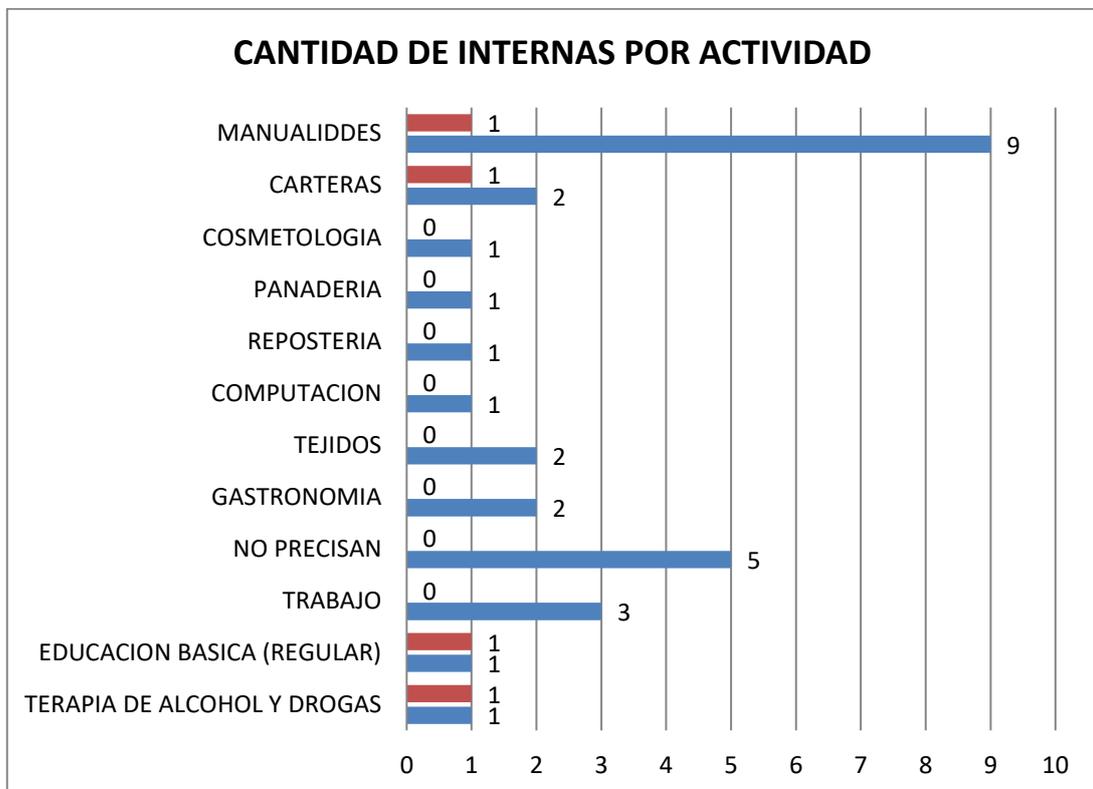
<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
SI	32	97%
NO	1	3%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100</b>



Pese a los resultados antes mencionados, vemos que el 97% realiza actividades para acogerse a los beneficios penitenciarios frente a un 3% que no muestra interés.

**Tabla 3: CANTIDAD DE INTERNAS POR ACTIVIDAD**

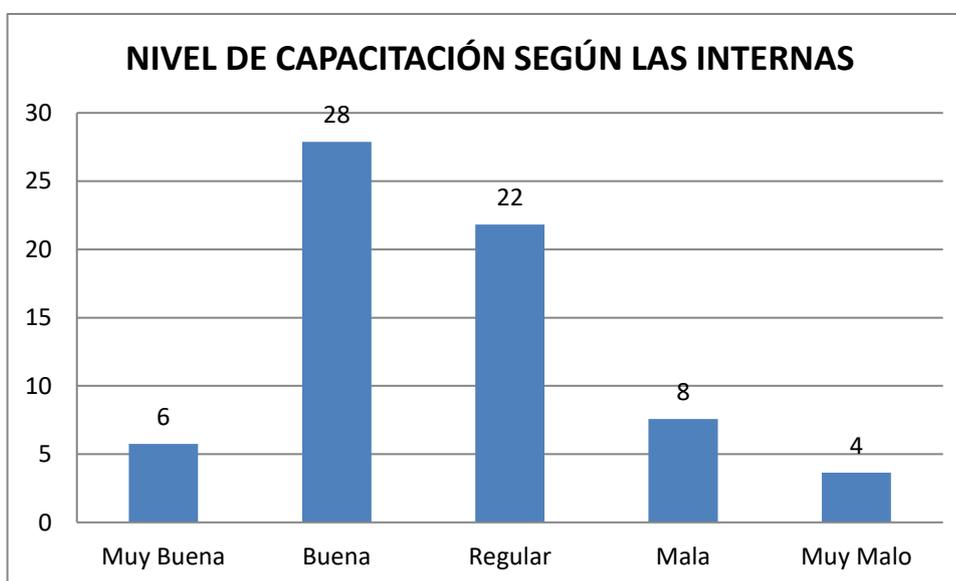
Categorías	Frecuencia	%	Frecuencia	%
TERAPIA DE ALCOHOL Y DROGAS				
DROGAS	1	3.0	1	3.0
EDUCACION BASICA (REGULAR)	1	3.0	1	3.0
TRABAJO	3	9.1	0	0.0
NO PRECISAN	5	15.2	0	0.0
GASTRONOMIA	2	6.1	0	0.0
TEJIDOS	2	6.1	0	0.0
COMPUTACION	1	3.0	0	0.0
REPOSTERIA	1	3.0	0	0.0
PANADERIA	1	3.0	0	0.0
COSMETOLOGIA	1	3.0	0	0.0
CARTERAS	2	6.1	1	3.0
MANUALIDADES	9	27.3	1	3.0
TOTAL	29	87.9	4	12.1



Encontramos que, al interior del penal se han implementado diversos talleres, obteniendo los siguientes resultados.

**Tabla 4: NIVEL DE CAPACITACIÓN SEGÚN LAS INTERNAS**

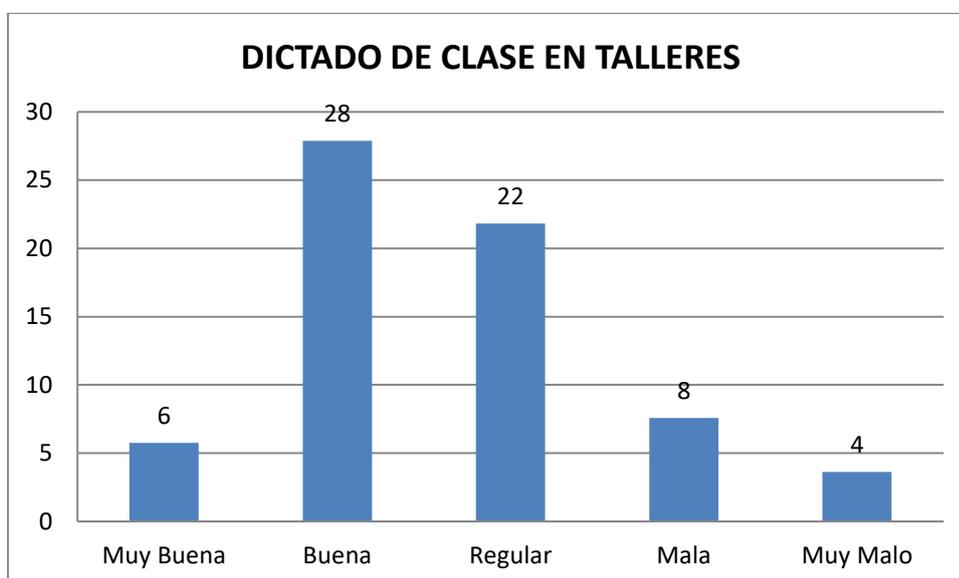
Categoría	Frecuencia	%
Muy Buena	8	24
Buena	9	28
Regular	9	27
Mala	6	18
Muy Mala	1	3
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100.00</b>



Pese a que se han implementado diversos talleres las internas consideran que el nivel de capacitación que reciben va de malo a muy bueno, y solo un 3% de las internas la consideran muy mala.

**Tabla 5: DICTADO DE CLASE EN TALLERES**

Categoría	Frecuencia	%
Muy Buena	2	6
Buena	9	28
Regular	7	22
Mala	3	8
Muy Malo	1	4
No cuentan con docentes	11	32
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>98.48</b>

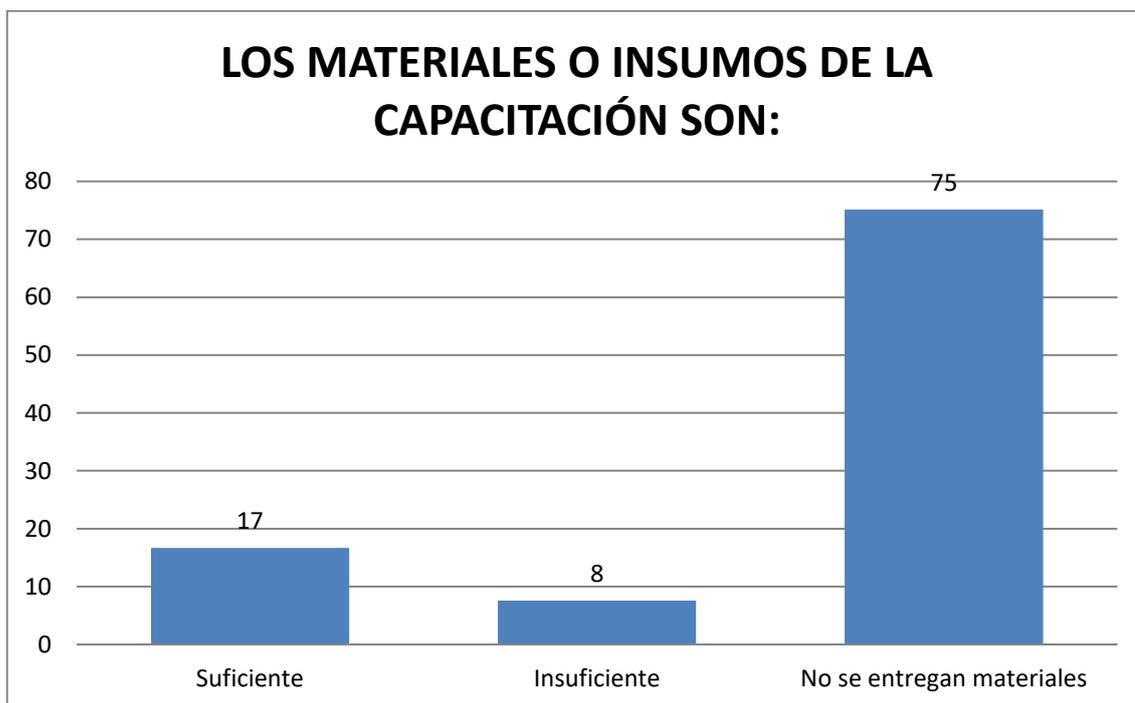


Pese a lo antes señalado, solo el 6% piensa que el personal que dicta los talleres es muy bueno, el 28% piensa que es bueno y el resto que va de regular a muy malo, porcentajes, que acumulados dan un total de 66%.

Un hecho que concita especial atención es que el personal que dicta los talleres se ausenta por diversas razones y son las propias internas quienes dictan clases a sus compañeras.

**Tabla 6: LOS MATERIALES O INSUMOS DE LA CAPACITACIÓN SON:**

Categoría	Frecuencia	%
Suficiente	6	17
Insuficiente	3	8
No se entregan materiales	25	75
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100</b>



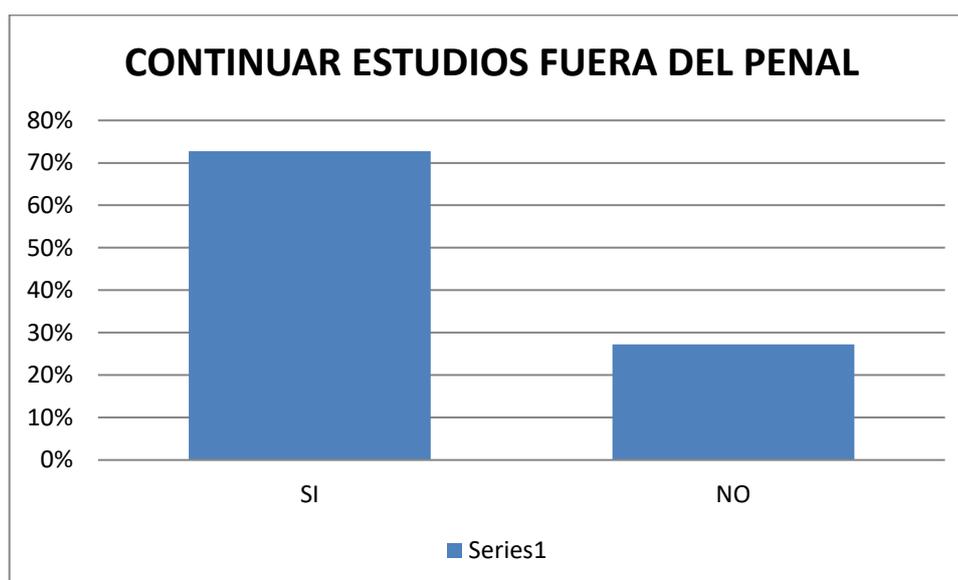
Del mismo modo, vemos que el 75% de las internas refieren que los materiales de capacitación son insuficientes, mientras que el 17% sostiene que los materiales son suficientes, cabe señalar que tal diferencia en los resultados se debe al tipo de capacitación al que asisten las internas, pues algunos talleres cuentan con insumos suficientes y otros no, esto también depende del nivel de acogida que tengan las clases.

Si bien es cierto las internas reconocen que esta situación las limita en la aprensión de conocimientos, también reconocen que el establecimiento penitenciario no cuenta con los suficientes recursos para cubrir estas

necesidades de rehabilitación, por lo que son los familiares de estas quienes contribuyen llevándoles los materiales que necesitan.

**Tabla 7: CONTINUAR ESTUDIOS FUERA DEL PENAL**

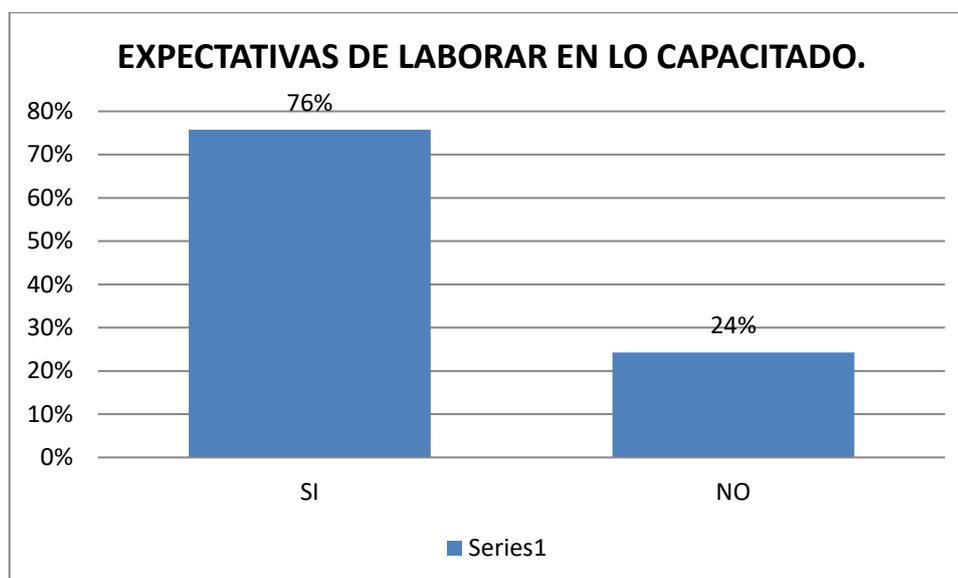
<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
SI	24	73%
NO	9	27%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100</b>



Vemos que pese a las deficiencias que se presentan en la implementación de los talleres, las internas tienen expectativas de continuar estudiando fuera del penal, esto sucede con un 73% de las encuestadas.

**Tabla 8: EXPECTATIVAS DE LABORAR EN LO CAPACITADO**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
SI	25	76%
NO	8	24%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100</b>



Conforme lo antes señalado el 76% de las internas esperan laborar en lo aprendido al salir del penal, vemos un incremento del 3% respecto del resultado anterior.

No debemos olvidar que lo aprendido por las internas en los talleres termina siendo utilizado por ellas no solo en la su vida fuera del penal sino también como una fuente de ingresos al interior del mismo, pues muchas terminan vendiendo los productos elaborados en los talleres durante su proceso de aprendizaje.

## 3.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS

### 3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

Ha, La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, afecta significativamente su proceso de reinserción a la sociedad.

Ho. La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, no afecta significativamente su proceso de reinserción a la sociedad

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	56,713 <sup>a</sup>	6	,000
Nº de casos válidos	33		

a. 8 casillas (66.7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .05.

De los resultados se observa que  $X^2 = 56,713$  con grados de libertad  $GL = 6$  Siendo la significancia asintótica igual a  $0.000 < 0.05$ , por tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de que: *La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, afecta significativamente su proceso de reinserción a la sociedad*

### 3.2.2 HIPOTESIS SECUNDARIA

H1. De existir un adecuado sistema educativo al interior del establecimiento penitenciario, se facilita la reeducación de las internas, así como su futura reinserción y readaptación.

H0. De no existir un adecuado sistema educativo al interior del establecimiento penitenciario, por consiguiente no facilita la reeducación de las internas, así como su futura reinserción y readaptación.

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,968 <sup>a</sup>	6	,006
Nº de casos válidos	33		

a. 7 casillas (58.3%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5.  
La frecuencia mínima esperada es .12.

De los resultados se observa que  $X^2 = 17,968$  con grados de libertad  $GL = 6$  Siendo la significancia asintótica igual a  $0.000 < 0.05$ , por tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de que: *De existir un adecuado sistema educativo al interior del establecimiento penitenciario, se facilita la reeducación de las internas, así como su futura reinserción y readaptación*

### 3.3 DISCUSIÓN

En nuestro estudio se obtuvo un resultado significativo debido a que  $X^2 = 56,713$  con grados de libertad  $GL = 6$  Siendo la significancia asintótica igual a  $0.000 < 0.05$ , por tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa de que: *La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, afecta significativamente su proceso de reinserción a la sociedad.*

***Por su parte el INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO;*** *Recomendar al Ministro de Justicia para que, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° del Decreto Ley 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, revise el Decreto Supremo 005-97-JUS a efectos de modificar su contenido y adecuarlo a las normas constitucionales que reconocen el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados y al principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad. Asimismo, el citado Decreto Supremo debe adecuarse a las normas internacionales vigentes para el tratamiento de los reclusos. Como consecuencia de esta revisión, (...) difundirse las posibilidades de trabajo y educación para éstos.*

***Asimismo según el Informe de los DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO, Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 1999., manifiesta que en la construcción de los establecimientos penitenciarios de la presente década se ha priorizado el criterio de seguridad (celdas unipersonales y bipersonales de reducidos espacios, ingreso limitado de ventilación y luz natural) en perjuicio de otros aspectos relacionados con el tratamiento como las áreas destinadas al trabajo y la educación, en donde concluye que el 49.54% de la población penitenciaria realiza***

***alguna actividad laboral. Los trabajos en tejido, arte, carpintería y juguetería son las principales ocupaciones de los internos.***

***Además por su parte el Informe Sobre La Situación Del Establecimiento Penitenciario De Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, con respecto a los problemas estructurales del sistema penitenciario peruano hace mención \* Recordar al Instituto Nacional Penitenciario la finalidad de la política post penitenciaria establecida en el artículo 125º del Código de Ejecución Penal, con el fin de que se implementen medidas destinadas a lograr la reintegración del liberado con su familia y comunidad, gestionando la rehabilitación judicial prevista en el Código Penal y logrando la anulación de los antecedentes.***

Por nuestra parte en el estudio se obtuvo ciertas cifras que muestran al 94% de las entrevistadas si conocían acerca de la existencia de los beneficios penitenciarios, fueron informadas de manera verbal por algunas otras internas que ya se encontraban cumpliendo condena cuando ingresaron al penal. Asimismo, no se evidencia de manera alguna la entrega de cartillas informativas a las internas al momento de su ingreso al penal.

Cabe señalar que el 94% conoce acerca de la existencia de los beneficios penitenciarios esto no significa que cuenta con información respecto de que beneficio le sea más favorable y a cual pueda acogerse.

Pero según a la pregunta ¿Sabe usted cuáles son los beneficios penitenciarios a los que puede acogerse? El 39% contesta que no, una cifra significativamente superior a la encontrada como respuesta negativa en la primera pregunta del 6%.

***Por su parte Héctor Ramón Torres Córdova. El Salvador – 2004 en su estudio indica que en el Centro Penal de San Miguel, no se les proporciona a los internos, los mecanismos adecuados para que se puedan reincorporar a la sociedad.***

*En donde sugiere que es necesario que los pocos recursos que tiene el Penal, se destinen en una medida proporcional a los internos, para procurar así su reinserción.*

## CONCLUSIONES

1. En el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, se aplicaron dos tipos de encuestas, una primera para las 33 internas, que representaron la muestra, el cual nos permitió responder a nuestra hipótesis (general y específicas); asimismo, una segunda encuesta fue elaborada para la directora de dicho penal, quien por motivos que desconocemos no respondió a la encuesta, el cual dicho resultado hubiera sido relativamente importante para contrarrestar los resultados obtenidos de las internas y la directora.
2. El derecho a la educación en las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, afecta santificativamente el proceso de reinserción de estas, pues la expectativa es limitada para generar un cambio de vida y con nuevas oportunidades al abandonar el penal.
3. Por otra parte el referido establecimiento penitenciario no cuenta con recursos económicos suficientes, que permita la implementación y construcción de nuevos talleres. Sin embargo existe una iniciativa de las mismas internas en suplir estas deficiencias que encuentran en el camino, no siendo impedimento para aprender y desarrollar actividades y estudios que les permitan acogerse a un beneficio penitenciario y su pronta excarcelación.
4. La infraestructura de los talleres de dicho penal, se encuentran deteriorados, situación preocupante debido al escaso presupuesto asignado por parte del Estado; es por ello que es necesario e importante que se incremente el presupuesto a los establecimientos penitenciarios para mejorar la calidad de vida de los internos.
5. Las instituciones competentes deben tener en cuenta que si se implanta un nuevo plan educativo moderno dentro de los establecimientos

penitenciarios, que permita la implementación de talleres adecuados, docentes de especialidad, convenios con instituciones, y otros, se lograría que gran parte de la población penitenciaria tenga la oportunidad de estudiar y aprender en los talleres, permitiéndoles a su vez acogerse a los beneficios penitenciarios que les permita salir antes de cumplir la pena, en consecuencia disminuiría el alto índice de hacinamiento en dicho penal.

6. Por último, si el establecimiento penitenciario contara con un mejor sistema de educación, se impulsaría a que un número mayor de internas cursaran estudios y en consecuencia redimir su pena por educación, lográndose así una mejor reinserción de ellas en la sociedad, brindándoles alternativas de trabajo y como consecuencia mejores ingresos económicos.

## RECOMENDACIONES

1. El Establecimiento Penitenciario de Chorrillos debe firmar convenios en con el Ministerio de Educación e implementar mecanismos de control de calidad de la enseñanza que brinda a las internas, así como el control de asistencia de los tutores.
2. El Director del INPE debe firmar nuevos convenios o actualizar los existentes con el Ministerio de Educación a fin de que los estudios cursados por las internas del penal sean reconocidos a través de certificados de estudios con valor oficial, esto motivará a las mismas a continuar estudios en libertad.
3. El Director del INPE o del penal, debe buscar fuentes cooperantes de financiamiento para una mejor implementación de los talleres para el dictado de los mismos.
4. Con relación al tratamiento penitenciario, se debe concientizar el personal que dicta talleres acerca de la importancia de brindar instrucción de nivel.

## FUENTES DE INFORMACION

1. CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, veintiuno edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires –Argentina, p. 110.
2. CASAS JEREZ, Ulises. “Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social” Ponencia VIII Congreso Internacional de Ciencias Penales: 2007”.
3. DEFENSORIA DEL PUEBLO, “Informe sobre la situación en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho” Lima- Perú. Octubre1997.
4. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Informe sobre el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, Puno”. Informe N° 28, Lima – Perú. 1999.
5. DEFENSORÍA DEL PUEBLO.“Derechos Humanos y Sistema Penitenciario, Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 1999”. Informe N° 29., Lima – Perú. enero del 2000.
6. ESTEBAN, S Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios Centro de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias. “Relación entre Actitudes y Expectativas Hacia la Educación y Trabajo en los Establecimientos Penitenciarios del Callao y Chorrillos”.Callao – Perú. 2002.
7. FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN “V Informe sobre Derechos Humanos Sistema Penitenciario” Director Guillermo Escobar. Editorial Trama. Madrid - España. 2007.
8. GARAYCOTT ORELLANA, Norman. “Comentario al Código de Ejecución Penal”, Editorial San Marcos, Segunda Edición 2000 Lima – Perú. Pág.

9. ROMERO RIVERA, Carlos. Defensoría del Pueblo, “Cartilla de beneficios penitenciarios”. Lima – Perú. Año 2005.

10. SALVAT EDITORES S.A. “La Enciclopedia”, Volumen 5, 2004.

#### **NORMAS LEGALES:**

11. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

12. Constitución Política del Estado Peruano de 1993.

13. Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N° 654.

14. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 13, el derecho a la educación, U.N. doc. E/C.12/1999/10

15. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

16. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

#### **PAGINAS WEB:**

17. Apuntes de Derecho Penitenciario (México)

<http://www.monografias.com/trabajos61/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml?monosearch>

18. Derecho Ejecución Penal Peruano

<http://www.monografias.com/trabajos41/agente-penitenciario/agente-penitenciario.shtml?monosearch>

19. **Carbajal Balcázar, Edith** “Problemática de las Personas Privadas de la Libertad”. <http://www.monografias.com/trabajos64/personas-privadas-libertad/personas-privadas-libertad.shtml>

## **ANEXOS**

Modelo de encuesta

Matriz de consistencia

Resolución de aprobación del Plan de Tesis

Carta de presentación de la universidad

Solicitud dirigida al INPE

Constancia de haber realizado encuestas otorgado por El INPE

## CUESTIONARIO I

### 1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

2. Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

3. Antigüedad de la construcción: \_\_\_\_\_

4. ¿La infraestructura fue diseñada para el funcionamiento de un establecimiento penitenciario? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

5. ¿Se han hecho remodelaciones? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

6. Antigüedad de las remodelaciones \_\_\_\_\_

7. Existen ambientes adecuados para el funcionamiento de los talleres?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

8. Los talleres cuentan con:

- Luz natural \_\_\_\_\_ en todos sus ambientes \_\_\_\_\_
- Luz artificial \_\_\_\_\_ en todos sus ambientes \_\_\_\_\_
- Un punto de agua \_\_\_\_\_
- Botiquín \_\_\_\_\_
- Extintor \_\_\_\_\_
- Implemento de seguridad para las internas y docentes según el caso  
\_\_\_\_\_

9. ¿Existen instituciones privadas o públicas que colaboran con el funcionamiento de los talleres y/o para la capacitación de las internas?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Nombre de las instituciones:

---

---

---

---

10. ¿Existe un libro de registro de educación?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11. Cantidad de inscritos según modalidad de:

- 2 x 1: \_\_\_\_\_
- 5 x 1: \_\_\_\_\_
- 7 x 1: \_\_\_\_\_

12. Cantidad de alumnas inscritas en educación básica regular obligatoria:

---

**13. DATOS DE LOS TALLERES:**

<b>Nombre de los talleres:</b>	<b>Cantidad de inscritos:</b>	<b>Asistentes:</b>

12. Cantidad de docentes por taller: \_\_\_\_\_

13. ¿Existe una planilla de control educativo o algún otro tipo de registro? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

14. ¿Cuáles son las acciones tomadas frente a la inasistencia de las internas a los talleres?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

15. Cuantas internas han solicitado:

- Libertad bajo vigilancia \_\_\_\_\_
- Semilibertad \_\_\_\_\_
- Liberación condicional \_\_\_\_\_
- Libertad por cumplimiento de condena \_\_\_\_\_

Datos adicionales:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## CUESTIONARIO II

El cuestionario deberá ser aplicado a las internas escogidas al azar.

1. ¿Sabía usted que existen beneficios penitenciarios?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce usted cuales son los beneficios penitenciarios?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

4. ¿Sabe usted cuales son los beneficios penitenciarios a los cuales puede acogerse?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Detallar:

---

---

---

5. ¿Usted realiza alguna actividad para acogerse al beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y/o educación?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si la respuesta es **no** señalar cuales son las causas que considera la entrevistada

---

---

---

Si la respuesta es **si** señalar cual es la actividad. \_\_\_\_\_

Si la respuesta es **si**, diga usted;

Considera usted, que la capacitación que recibe es:

Muy buena \_\_\_\_\_

Buena, \_\_\_\_\_

Regular \_\_\_\_\_

Mala \_\_\_\_\_

Muy mala \_\_\_\_\_

Considera usted que, el personal que dicta los talleres es:

Muy bueno \_\_\_\_\_

Bueno, \_\_\_\_\_

Regular \_\_\_\_\_

Malo \_\_\_\_\_

Muy malo \_\_\_\_\_

Considera usted, que los materiales brindados para el desarrollo de los talleres es;

Suficiente \_\_\_\_\_ insuficiente \_\_\_\_\_

¿Usted ha considerado continuar con sus estudios al salir del establecimiento penitenciario?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si la respuesta es **no** indicar las causas:

---

---

---

¿Usted, ha considerado realizar la actividad para cual esta siendo capacitada al salir del establecimiento penitenciario?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuáles son las expectativas que tiene respecto a la capacitación que esta recibiendo al salir del establecimiento penitenciario?

---

---

---

Problema	Justificación	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Método
<p><b>A) Problema General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos afecta el proceso de reinserción de éstas?</li> </ul> <p><b>B) Problemas Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la capacidad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos para atender la demanda de las internas en cuanto al sistema educativo?</li> </ul>	<p>El problema carcelario en el país es conocido por todos, el sistema actual, no funciona los fines de la pena no pueden ser alcanzados satisfactoriamente, razón, por la cual el interno una vez liberado termina por volver a delinquir ante la ausencia de herramientas que permitan su adecuada reinserción en la sociedad, para el éxito de este objetivo el establecimiento debe contar con las condiciones adecuadas que brinden al interno una oportunidad de reinserción laboral al momento de su liberación, este fin puede ser alcanzado a través del sistema educativo y del servicio que brinde el establecimiento penitenciario, pues al contarse con una carrera técnica se le brinda herramientas para su posterior subsistencia en libertad, lo mismo que ocurre si se le brinda la posibilidad de continuar sus estudios de nivel básico (primaria, secundaria).</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si la vulneración del derecho de las internas influyen en la disposición de estas para lograr su adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.</li> </ul> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar si el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, se encuentra en la capacidad de atender la demanda de acceso al sistema educativo (educación básica y/o talleres técnicos) de la población penitenciaria.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>a. La vulneración del derecho a la educación de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos afecta significativamente su proceso de reinserción.</p> <p><b>Hipótesis secundaria</b></p> <p>a. De existir un adecuado sistema educativo al interior del establecimiento penitenciario, se facilita la reeducación del interno, así como su futura reinserción y readaptación.</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al acceso a la educación.</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuada reinserción de las internas a la sociedad.</li> </ul>	<p><b>De variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de talleres.</li> <li>• Convenios con UGEL's para asistencia docente.</li> <li>• Ambientes adecuado para el dictado de clases.</li> <li>• Convenios firmados para el reconocimiento de los cursos dictados.</li> </ul> <p><b>De variable dependiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expectativa de las internas de continuar los estudios iniciados en el establecimiento penitenciario, una vez cumplida su condena.</li> </ul>	<p><b>Tipo de la Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurídica – Social.</li> </ul> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel Correlacional.</li> </ul> <p><b>Método:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método Universal.- Método Científico.</li> <li>• Método General.- Método inductivo – Deductivo.</li> <li>• Método Particular.- Método Sociológico.</li> </ul> <p><b>Fuentes y Técnicas de Recolección de Datos.</b></p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recopilación de material bibliográfico.</li> <li>• Trabajo de campo reflejado en la aplicación de encuestas y entrevistas.</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuestas.</li> </ul> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p><b>Población:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, p = 1296.</li> </ul> <p><b>Muestra:</b></p> <p>La muestra está conformada por n = 33 internas, que han sido encuestadas y elegidas de manera no probabilística.</p>

